

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 15 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

1
Resolución S/n

Apruébase el Plan de Manejo para el Área Natural Protegida denominada "Cabo Polonio" incorporada al SNAP, bajo la categoría "Parque Nacional".

(915*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 14 de Febrero de 2019

R.M. 239/2019
Expte. 2016/08855

VISTO: el proyecto de plan de manejo para el Parque Nacional Cabo Polonio, dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 337/009, de 20 de julio de 2009, se aprobó la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Cabo Polonio", incorporándose la misma al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Parque Nacional";

II) que posteriormente se realizaron estudios por parte de esta Secretaría de Estado y de la Intendencia de Rocha, así como por un equipo técnico contratado, elaborándose una propuesta de plan de manejo para el área natural protegida, la que fue analizada y ajustada por dichas instituciones y recibió el aporte de otros actores claves para la planificación del área natural protegida;

III) que de conformidad con el literal b del artículo 20 del Decreto N° 52/005, de 16 de febrero de 2005, se presentó con fecha 25 de octubre y 30 de noviembre de 2018, el proyecto de plan de manejo del Parque Nacional Cabo Polonio ante la Comisión Asesora Específica de dicha área natural protegida, constituida por Resolución Ministerial N° 506/2012, de 14 de mayo de 2012, confiriéndose asimismo vista de dicho proyecto a los interesados, ocupantes y propietarios de los padrones ubicados en la misma;

IV) que en el proceso de elaboración del proyecto de plan de manejo, se tuvieron en cuenta apreciaciones y sugerencias formuladas por integrantes de la Comisión Asesora Específica del área natural protegida, así como por los interesados, ocupantes y propietarios;

V) que por Decreto N° 378/018, de 12 de noviembre de 2018, se desafectaron de la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, afectándose a esta Secretaría de Estado, varios padrones propiedad del Estado ubicados en el Parque Nacional Cabo Polonio;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse a la aprobación del referido plan de manejo, dado que el mismo establece las condiciones de uso y las acciones que se estiman necesarias para cumplir con los objetivos de conservación previstos en la designación y categorización del área protegida "Cabo Polonio", de conformidad con el artículo 14 del Decreto N° 52/005, de 16 de febrero de 2005;

II) que el plan de manejo prevé una zonificación, tomando en cuenta las posibilidades de intervención (mínima, baja, media y alta), como forma de ordenar las condiciones de uso y otros contenidos del plan de manejo;

III) que respecto a los padrones del Estado, el proyecto de plan de manejo prevé ciertas pautas de reordenamiento y control, a los

efectos de viabilizar soluciones alternativas a los procesos que se han planteado o a las diferencias que pudieran plantearse con los ocupantes de dichos padrones, habilitando la permanencia de los mismos por un cierto plazo, en sectores identificados por la Administración, en donde el impacto de su permanencia sea considerado admisible;

IV) para el resto de los casos no alcanzados por las referidas pautas, el Estado velará por la conservación de los padrones de su dominio, así como por los valores del Parque Nacional, realizando en su caso, las acciones pertinentes para poder llevar a cabo dichos objetivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 378/018, de 12 de noviembre de 2018;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el Decreto N° 52/005, de 16 de febrero de 2005, el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005, el Decreto N° 337/009, de 20 de julio de 2009, y, el Decreto N° 378/018, de 12 de noviembre de 2018;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

Plan de manejo del Parque Nacional Cabo Polonio
Capítulo I- Disposición general

1°.- (Aprobación). Apruébase el plan de manejo del Parque Nacional Cabo Polonio, incorporado al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por Decreto N° 337/009, de 20 de julio de 2009, según la versión agregada al Exp. 2016/14000/08855 de esta Secretaría de Estado, con la zonificación, condiciones de uso, pautas, lineamientos, acciones y demás contenidos que se establecen en la presente resolución.-

Capítulo II - Zonificación

2°.- (Zonificación). Establécese la siguiente zonificación para el Parque Nacional Cabo Polonio: zona de intervención mínima, zona de intervención baja, zona de intervención media y zona de intervención alta, con sus sub- zonas cuando corresponde.-

3°.- (Zona de intervención mínima). La zona de intervención mínima es aquella dirigida a conservar con el mayor grado de naturalidad posible los objetos de conservación del área natural protegida. Dicha zona incluye las siguientes sub- zonas: sub-zona de restauración y conservación del sistema dunar y otros ecosistemas terrestres y sub- zona de protección estricta.

3.1 (Sub-zona de restauración y conservación del sistema dunar y otros ecosistemas terrestres). La sub-zona de restauración y conservación del sistema dunar y otros ecosistemas terrestres comprende el sistema dunar transversal en toda su extensión, incluyendo tanto las dunas activas como parte de las que han sido estabilizadas por forestación con *Pinus spp.*, *Acacia longifolia* y *Cynodon dactylon*, así como los sectores del área natural protegida que albergan ecosistemas terrestres de alto valor para la conservación incluyendo playas, cordón dunar, litoral rocoso y parches de monte psamófilo.

Corresponde a la totalidad de los padrones N° 1614, 1616, 66512 (antes parte del padrón 7638), 1589 y 6031, de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha, así como parte de los siguientes padrones delimitados por la polilínea que se incluye en el Anexo I de la presente resolución: N° 1577, 1578, 66511 (antes parte del padrón 7638), 3809, 1593, 1596, 59033, 1597, 3803, 59034, parte del fraccionamiento correspondiente al padrón identificado anteriormente con el N° 1601 (el fraccionamiento actualmente incluye los padrones 50377, 50378, 50379, 50380, 50381, 50382, 50383, 50384, 50385, 50386, 50387, 50388, 50389, 50390, 50391, 50392, 50393, 50394, 50395, 50396, 50397, 50398, 50399, 50400, 50401, 50402, 50403, 50404, 50405, 50406, 50407, 50408, 50409, 50410, 50411, 50412, 50413, 50414, 50415, 50416, 50417, 50418, 50419,

50420, 50421, 50422, 50423, 50424, 50425, 50426, 50427, 50428, 50429, 50430, 50431, 50432, 50433, 50434, 50435, 50436, 50437, 50438, 50439, y 50440), 1600, 7628, 59882, 59881 y 1609, de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha (literal b del artículo 1º del Decreto Nº 337/009).

Los objetivos de la sub-zona son revertir los procesos de degradación del sistema dunar a través de la restauración de la estructura y dinámica del mismo; mantener la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas terrestres mejor conservados del área natural protegida; y detener y revertir el proceso de degradación de los ecosistemas afectados por actividades antropogénicas.

3.2 (Sub-zona de protección estricta). La sub-zona de protección estricta comprende el llamado grupo de islas de Torres (islas Rasa, Encantada e Islole) y del Castillo Grande (islas del Marco y Seca), incluyendo todo su frente rocoso, islotes y bajos rocosos, así como la porción marina aledaña a las islas, dentro de un perímetro de 300 metros alrededor de cada isla (literal c del artículo 1º del Decreto Nº 337/009).

El objetivo de la sub-zona es conservar los ecosistemas insulares del área, incluyendo sus bajo fondos y espacio marino inmediato libres de impactos de origen humano, protegiendo los procesos biofísicos esenciales que determinan su integridad ecológica y resiliencia.-

4º.- (Zona de intervención baja). La zona de intervención baja es aquella dirigida a que los procesos ecológicos se mantengan con la presencia de actividades humanas de bajo alcance, baja severidad y baja irreversibilidad. Dicha zona incluye a su vez dos sub-zonas: sub-zona de conservación y uso sostenible de ecosistemas marinos y sub-zona planicies asociadas al Sistema Laguna de Castillos-Arroyo Valizas.

4.1 (Sub-zona de conservación y uso sostenible de ecosistemas marinos). La sub-zona de conservación y uso sostenible de ecosistemas marinos corresponde al sector marino del área natural protegida, excluyendo la sub-zona de protección estricta, que involucra el volumen de agua del océano Atlántico comprendido en una faja ubicada desde la línea de ribera hasta una distancia de 5 (cinco) millas náuticas (literal c del artículo 1º del Decreto Nº 337/009). Los objetivos de la sub-zona son garantizar la conservación de la biodiversidad marina a largo plazo, y satisfacer las necesidades de la comunidad pesquera artesanal de la zona; y promover actividades de uso público de bajo impacto y educación ambiental que eviten la generación de alteraciones, disturbios e impactos negativos en los ambientes marinos.

4.2 (Sub-zona planicies asociadas al Sistema Laguna de Castillos-Arroyo Valizas). La sub-zona planicies asociadas al Sistema Laguna de Castillos-Arroyo Valizas corresponde a las planicies de inundación asociadas al Sistema Laguna de Castillos - Arroyo Valizas, las que incluyen ambientes de praderas inundables, bañados de turbera y zonas de meandros abandonados del Arroyo Valizas.

Está conformada por la totalidad de los padrones Nº 59035, 1601, 6533 (antes parte del padrón 1601), 1599, 5175, 67961 (antes padrones 5137 y 4680), 5516, 19535, 1408, 67990 (antes parte del padrón 1606), 67989 (antes parte del padrón 1606), 59883, 5294, 5371, 1615, 47208, 46853 (antes parte del padrón 3812), 1615, 3812, 46777 (antes parte del padrón 3812), 1610, 1611, 1612, 1613, 3804, 1318, la porción sur del padrón Nº 1224, y la porción de los padrones Nº 1600 y 1609, de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha que queda al norte del camino antigua Ruta 10 (literales a y b del artículo 1º del Decreto Nº 337/009).

El objetivo de la sub-zona es mantener los procesos ecológicos típicos de zonas inundables asociados al Arroyo Valizas, buscando promover actividades pecuarias de bajo impacto y aprovechamientos para otros usos diferentes del uso pecuario, que no impliquen alteraciones importantes a la cobertura vegetal de la sub-zona.-

5º.- (Zona de intervención media). La zona de intervención media es aquella dirigida a que los procesos ecológicos se mantengan con la presencia de actividades humanas de mediano alcance, mediana severidad y baja irreversibilidad. Dicha zona incluye a su vez dos sub-zonas: sub-zona campos medios al Noroeste y sub-zona de potencial desarrollo turístico de baja intensidad.

5.1 (Sub-zona campos medios al Noroeste). La sub-zona campos medios al Noroeste corresponde a un sector del área mayoritariamente forestado con especies del género Pinus y cuya gestión se orientará al manejo de dicha forestación para evitar impactos en el resto del área.

Esta zona está integrada por la totalidad del padrón Nº 6.351 y por parte de los padrones Nº 1.577 y 1.578, de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha (literal b del artículo 1º del Decreto Nº 337/009).

El objetivo de la sub-zona es reducir las presiones sobre el área natural protegida a través de un manejo de los sectores forestados,

evitando sus impactos principalmente en la sub-zona de restauración y conservación del sistema dunar y otros ecosistemas terrestres.

5.2 (Sub-zona de potencial desarrollo turístico de baja intensidad). La sub-zona de potencial desarrollo turístico de baja intensidad corresponde a la faja de bosques de pino de aproximadamente 800 m de ancho acompañando el sistema dunar desde su límite suroeste al noreste delimitada por la polilínea que se incluye en el Anexo I de la presente resolución.

Está conformada por la totalidad de los padrones Nº 7695, 1587, 1588, 1144, 4509, 3802, 4950, 38652, 6445, 41960, 64074 y parte de los padrones Nº 66511 (antes parte del padrón 7638), 1593, 3809, 1596, 59033, 59034, parte del fraccionamiento correspondiente al padrón identificado anteriormente con el Nº 1601 (el fraccionamiento actualmente incluye los padrones 50377, 50378, 50379, 50380, 50381, 50382, 50383, 50384, 50385, 50386, 50387, 50388, 50389, 50390, 50391, 50392, 50393, 50394, 50395, 50396, 50397, 50398, 50399, 50400, 50401, 50402, 50403, 50404, 50405, 50406, 50407, 50408, 50409, 50410, 50411, 50412, 50413, 50414, 50415, 50416, 50417, 50418, 50419, 50420, 50421, 50422, 50423, 50424, 50425, 50426, 50427, 50428, 50429, 50430, 50431, 50432, 50433, 50434, 50435, 50436, 50437, 50438, 50439, y 50440), así como parte de los padrones 1600, 7628, 59882, 59881 y 1609, de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha (literal b del artículo 1º del Decreto Nº 337/009).

El objetivo de la sub-zona es reducir las presiones sobre el área natural protegida a través de la promoción de un espacio para la construcción de edificaciones para uso turístico de baja intensidad.-

6º.- (Zona de intervención alta). La zona de intervención alta corresponde a la zona ya intervenida significativamente dentro del área natural protegida, correspondiendo una gestión enfocada a minimizar impactos negativos en otras zonas del área, y comprendiendo sectores destinados al soporte de la gestión del área. Dicha zona incluye a su vez dos sub-zonas: sub-zona sector de ingreso al PNCP y sub-zona paisaje cultural.

6.1 (Sub-zona sector de ingreso al PNCP). La sub-zona sector de ingreso al PNCP corresponde al sector donde se emplaza la terminal denominada Puerta del Polonio, cabaña de guardaparques, puesto de control, estacionamiento y otros servicios para acogida de los visitantes en el área.

Comprende la totalidad de los padrones Nº 64072, 64073, 1592, 24404, 14031, 5589, 35408, 42249, 6540, 47260, 47265, y parte del padrón 1586, de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha (literales a y b del artículo 1º del Decreto Nº 337/009).

El objetivo de la sub-zona es dar soporte a las actividades de gestión del área y en particular de acogida al visitante.

6.2 (Sub-zona paisaje cultural). La sub-zona paisaje cultural comprende la zona del Cabo propiamente dicho, compuesto del domo y parte del tómbola o istmo arenoso, entre la playa Sur y La Calavera.

Corresponde a la totalidad del padrón Nº 1619 y parte de los padrones Nº 59033, 1597, 3803 y 59034, de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha (literal b del artículo 1º del Decreto Nº 337/009), correspondiendo a la porción de los padrones comprendidos dentro de la polilínea y plano de división que se incluyen en el Anexo I de la presente resolución.

El objetivo de la sub-zona es adecuar y ordenar los usos de acuerdo a la capacidad de carga de los ecosistemas, para evitar y minimizar los impactos ambientales negativos, mitigar los existentes, potenciar, integrar y sensibilizar sobre los atributos escénicos y paisajísticos como inherentes al paisaje cultural.

Capítulo III- Condiciones de uso

7º.- (Condiciones de uso). Establécense las siguientes condiciones de uso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 337/009, de 20 de julio de 2009, así como con la zonificación que forma parte del presente plan de manejo, quedando prohibido:

7.1 La actividad minera, así como el uso de elementos del área (arena, conchilla, piedra, etc.) como materiales de construcción.

7.2 La disposición final de residuos sólidos dentro del área, aún los generados por actividades desarrolladas en la misma.

7.3 La recolección o extracción de objetos arqueológicos e históricos, incluyendo aquellos correspondientes al patrimonio subacuático, salvo con fines de investigación y debiendo contar con autorización del Director del área, así como con los correspondientes permisos o autorizaciones conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

7.4 La introducción de especies exóticas animales y vegetales, incluyendo mascotas por parte de visitantes, con excepción de la tenencia de mascotas, animales de trabajo o de producción por los pobladores permanentes del área, de conformidad con las siguientes previsiones:

a) La introducción de ganado en la sub-zona de restauración y conservación del sistema dunar y otros ecosistemas terrestres (zona de intervención mínima), podrá realizarse únicamente con

autorización del Director del área natural protegida, con fines de manejo del sistema dunar para la restauración del mismo.

b) La tenencia de animales de trabajo o producción por los pobladores permanentes (bovinos, ovinos, equinos, entre otros), en la zona de intervención baja (sub-zona planicies asociadas al sistema Laguna de Castillos-Arroyo Valizas), en la zona de intervención media (sub-zona campos medios al Noroeste), y en la zona de intervención alta (sub-zona sector de ingreso al PNCP), podrá realizarse siempre que no se encuentren en el listado de especies exóticas invasoras de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, y se cuente con autorización del Director del área, quedando prohibido en todos los casos su ingreso a la zona de intervención mínima (sub-zona de restauración y conservación del sistema dunar y otros ecosistemas terrestres), con excepción de lo dispuesto en literal "a" de este ordinal. La Dirección Nacional de Medio Ambiente podrá establecer zonas de exclusión, debidamente fundadas, de estos animales con fines de manejo temporal o permanente, con el fin de revertir procesos de degradación sobre los objetos de conservación, en coordinación con los propietarios de los padrones correspondientes.

c) Se permite la tenencia en la zona de intervención baja (sub-zona planicies asociadas al sistema Laguna de Castillos Arroyo Valizas), en la zona de intervención media (sub-zona de potencial desarrollo turístico de baja intensidad), y en la zona de intervención alta (sub-zona paisaje cultural), de hasta un máximo de 2 (dos) mascotas (incluye perros y gatos domésticos) por núcleo familiar de pobladores permanentes, las que deberán estar castradas y contar con chip, de conformidad con la normativa vigente, pudiendo la Dirección Nacional de Medio Ambiente establecer excepciones debidamente fundadas.

7.5 La actividad de caza y captura de animales silvestres, incluyendo la muerte, el daño, la provocación a los mismos y la recolección de sus huevos o crías, así como la recolección, alteración o destrucción de la vegetación nativa, con excepción de:

a) La captura de animales de especies exóticas y de especies nativas declaradas como plaga conforme la normativa vigente. En todos los casos se deberá contar con la autorización del Director del área, así como con la autorización del propietario del padrón en cuestión, sin perjuicio de la obtención de los permisos o autorizaciones que sean necesarios conforme la normativa vigente.

b) La realización de colecta de animales nativos con fines de manejo o investigación, siempre que se cuente con autorización del Director del área.

c) La extracción o remoción de cualquier especie exótica vegetal.

d) La alteración de la vegetación cuando esté asociada a nuevas edificaciones habilitadas de conformidad con las disposiciones del plan de manejo.

e) La alteración de la vegetación asociada al tránsito vehicular y al uso público recreativo y turístico en la Zona de Intervención Mínima (sub-zona de restauración y conservación del sistema dunar y otros ecosistemas terrestres), conforme lo establecido en el plan de manejo. En ningún caso se podrá modificar la vegetación nativa asociada a las depresiones inundables costeras, depresiones inundables interdunares y al cordón dunar, así como la modificación de cualquier parche de monte psamófilo o vegetación de las barrancas costeras.

f) La alteración de la superficie o calidad de rodales de monte nativo, principalmente compuestos por Curupí (*Sapium montevidense*), y de la vegetación de bañado de turbera y zonas inundables asociada a las márgenes del Arroyo Valizas, esto incluye la prohibición de la quema de estos ambientes, en la zona de intervención baja (sub-zona planicies asociadas al sistema Laguna de Castillos-Arroyo Valizas), contando con autorización de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

7.6 La actividad pesquera, salvo la pesca artesanal y la deportiva. En todos los casos queda prohibida:

a) La pesca deportiva desde tierra en la zona de exclusión para los lobos marinos.

b) La pesca deportiva desde embarcaciones a motor, con excepción de aquellas que cuenten con autorización del Director del área.

c) La pesca con redes de cualquier tipo en la zona comprendida entre la línea de pleamar y hasta los 300 metros mar adentro, así como en la sub-zona de protección estricta.

d) La pesca sub-acuática, con excepción de aquellas que cuenten con autorización del Director del área.

7.7 La emisión o producción de niveles de ruido que afecten el paisaje sonoro natural del área o que generen ruidos superiores a los dispuestos por la normativa vigente.

7.8 La instalación de nuevos asentamientos y construcciones en el litoral rocoso, las playas y cordón dunar, así como todo tipo de infraestructura en las islas.

7.9 La realización o existencia de construcciones o edificaciones fuera de las zonas denominadas de "paisaje cultural" (domo y tómbolo) y "de amortiguación" (Sub-zona planicies asociadas al sistema Laguna de Castillos-Arroyo Valizas, Sub-zona campos medios al Noroeste, Sub-zona de potencial desarrollo turístico de baja intensidad y Sub-zona sector de ingreso al PNCP).

7.10 Las nuevas construcciones fuera de la faja de defensa de costas que no cuenten con autorización de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, sujetas a las condiciones indicadas por la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, requerirán Autorización Ambiental Previa otras autorizaciones, construcciones u obras no incluidas en el numeral 34 del art. 2º del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005, pero sí incluidas en otros numerales del mismo artículo.

7.11 El descenso de turistas, visitantes y otros usuarios en las islas, incluyendo todo su perímetro rocoso, salvo con fines de investigación, por parte del personal del área natural protegida, de la Dirección Nacional de Medio Ambiente de esta Secretaría de Estado, de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca), así como investigadores con la correspondiente autorización del Director del área, sin perjuicio de la obtención de los permisos o autorizaciones que sean necesarios conforme la normativa vigente.-

8º.- (Otras condiciones de uso). Establécense asimismo, las siguientes condiciones de uso, de conformidad con lo dispuesto por los literales f y h del artículo 3º del Decreto N° 337/009, de 20 de julio de 2009, así como con la zonificación que forma parte del presente plan de manejo, quedando prohibido:

8.1 Los deportes náuticos motorizados y el kitesurf.

8.2 Los paseos turísticos alrededor de las islas que no cuenten con autorización del Director del área natural protegida.

8.3 La presencia de visitantes y mascotas en la zona de protección de lobos (*Arctocephalus australis*) y leones marinos (*Otaria flavescens*), delimitada por los vértices descriptos en el Anexo II de la presente resolución.

8.4 Los espectáculos públicos en las zonas de intervención mínima y baja. Para el resto de las zonas se deberá contar con autorización del Director del área natural protegida.

8.5 Las carreras deportivas organizadas que no cuenten con autorización del Director del área natural protegida.

8.6 El tránsito vehicular fuera de las trazas autorizadas por la Administración del área o quien ésta disponga, la cual establecerá asimismo cupos máximos de vehículos particulares, así como de transporte de pasajeros y de proveedores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 452 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 171 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y la Resolución Ministerial N° 1990/017, de 29 de diciembre de 2017.

8.7 La construcción o instalación de piscinas a cielo abierto.

Capítulo IV - Pautas de reordenamiento y control por zona

9º.- (Pautas de reordenamiento y control por zona). Establécense las siguientes pautas de reordenamiento y control para las construcciones y edificaciones, de conformidad con los literales i y j del artículo 3º del Decreto N° 337/009, de 20 de julio de 2009, por zona:

9.1 Zona intervención mínima (sub-zona de restauración y conservación del sistema dunar y otros ecosistemas terrestres): queda prohibida la realización o existencia de cualquier construcción o edificación en la totalidad de esta sub-zona. Se buscarán soluciones alternativas a la permanencia de aquellas edificaciones que sean única vivienda de pobladores permanentes a la fecha de la presente resolución, como por ejemplo la relocalización de las mismas. Hasta entonces, no se podrá innovar respecto a esas edificaciones.

9.2 Zona intervención mínima (sub-zona de protección estricta): queda prohibida la realización o existencia de cualquier construcción o edificación en la totalidad de esta sub-zona.

9.3 Zona de intervención baja (sub-zona planicies asociadas al sistema Laguna de Castillos-Arroyo Valizas): se permite la construcción de edificaciones para uso como vivienda familiar, así como otros usos, tales como alojamiento hotelero, hostales, o restaurantes. Dichas

construcciones podrán ser individuales como agrupadas, pudiendo combinarse más de un uso.

Se admiten hasta 50 (cincuenta) plazas para alojamiento de turistas y los servicios correspondientes de cocheras, parrilleros, terrazas, y administración por padrón. El área admitida deberá estar concentrada en el padrón y las edificaciones que se requieran no podrán ser más de 4 (cuatro) en cada padrón.

En todos los casos, las edificaciones o construcciones, incluyendo canchas deportivas, lagunas artificiales, decks y todo aquel uso diferente al pecuario, así como las modificaciones a la vegetación, no podrán superar el 1% de la superficie del padrón, siendo el área máxima edificable por padrón de 2.000 m² (dos mil metros cuadrados), pudiendo ser construida la totalidad del metraje en una planta (de máximo 3,5 m de altura) o dividida en dos plantas, con un máximo de 6 m (seis metros) de altura.

9.4 Zona de intervención media (sub-zona de potencial desarrollo turístico de baja intensidad): se permite la construcción de edificaciones para uso como vivienda familiar, así como otros usos, tales como alojamiento hotelero, hostales o restaurantes. Dichas construcciones podrán ser individuales como agrupadas, pudiendo combinarse más de un uso.

El máximo edificable por padrón se establece en la mayor superficie resultante de: 1) el 1% (uno por ciento) del área del padrón dentro de esta sub-zona; o 2) el 0,5% (un medio por ciento) del área del padrón comprendido dentro de la zona de intervención mínima. Para los padrones N° 7628 y 59882 el máximo edificable será el 2% (dos por ciento) del área del padrón dentro de esta sub-zona, y para los padrones 59881 y 1609 será el 3% (tres por ciento) del área del padrón dentro de esta sub-zona. En ningún caso el máximo edificable podrá superar los 7500 m² (siete mil quinientos metros cuadrados).

La superficie edificable podrá ser construida en su totalidad en una planta (de máximo 3,5 m de altura) o dividida en dos plantas, con un máximo de 6 m (seis metros) de altura.

En las áreas máximas edificables se incluyen todas las edificaciones, incluyendo a vía de ejemplo servicios comunes, tales como administración, comodidades para el personal y servicios a los visitantes tales como salas de estar, cafetería y similares, sala de juegos, salas de video y TV, gimnasios y piscinas techadas.

9.5 Zona de intervención media (sub-zona campos medios al Noroeste): se permite la construcción de edificaciones para uso como vivienda familiar, así como otros usos, tales como alojamiento hotelero, hostales o restaurantes. Asimismo, se podrán realizar construcciones de servicio asociado al manejo del establecimiento o del área natural protegida. Dichas construcciones podrán ser individuales como agrupadas, pudiendo combinarse más de un uso.

Se admiten hasta 50 (cincuenta) plazas para alojamiento de turistas y los servicios correspondientes de cocheras, parrilleros, terrazas, y administración por padrón.

En todos los casos, las edificaciones o construcciones, incluyendo otras obras, como construcción de caminos, así como las modificaciones a la vegetación asociadas a las edificaciones, que no podrán superar el 1% de la superficie del padrón, siendo el área máxima edificable por padrón de 2.000 m² (dos mil metros cuadrados), pudiendo ser construida la totalidad del metraje en una planta (de máximo 3,5 m de altura) o dividido en dos plantas, con un máximo de 6 m (seis metros) de altura.

9.6 Zona de intervención alta (sub-zona sector de ingreso al PNCP): se permite la construcción de edificaciones para uso como vivienda familiar, así como otros usos, tales como alojamiento hotelero, hostales, o restaurantes. Dichas construcciones podrán ser individuales como agrupadas, pudiendo combinarse más de un uso. Asimismo se podrán realizar construcciones de servicio de apoyo a la gestión del área natural protegida.

El área máxima edificable es de 2% (dos por ciento) del área del padrón. Se permite una construcción cada 140 m² (ciento cuarenta metros cuadrados), con un área mínima por vivienda de 60 m² (sesenta metros cuadrados). Pudiendo ser construida la totalidad del metraje máximo en una planta (de máximo 3,5 m de altura) o dividido en dos plantas, con un máximo de 6 m (seis metros) de altura.-

Capítulo V - Condiciones de edificación

10°.- (Condiciones de edificación en la zona de amortiguación). Establécense las siguientes condiciones de edificación para la zona de amortiguación:

10.1 Retiros: el retiro perimetral general será de 50 m (cincuenta metros), con las siguientes excepciones:

a) Sub-zona de potencial desarrollo turístico de baja intensidad: retiro frontal al sureste-este del padrón de 100 m (cien metros).

b) Sub-zona sector de ingreso al PNCP: para viviendas individuales o agrupadas, 30 m (treinta metros) laterales y 50 m (cincuenta metros) frontal y fondo; y, para servicios de alojamiento retiro general de 50 m (cincuenta metros) y 100 m (cien metros) de retiro sur.

c) En todos los casos, cuando se trate de padrones con frente menor a 150 m (ciento cincuenta metros), el retiro perimetral corresponderá a 50 m (cincuenta metros) de retiro frontal, 20 m (veinte metros) de retiro lateral y, en los casos de las sub-zonas mencionadas en los literales "a" y "b" de este ordinal, el retiro frontal al sur-sureste-este del padrón será de 100 m (cien metros).

10.2 Altura máxima permitida 6 m (seis metros) y un máximo de 7 m (siete metros) para los casos en que se cuente con tanque de agua elevado.

10.3 Se deberán mantener los perfiles naturales del terreno. Únicamente podrán realizarse las modificaciones de niveles consideradas imprescindibles para la ejecución de las edificaciones o construcciones.

10.4 Se deberán mantener los desagües naturales del suelo.

10.5 Queda prohibida la realización de construcciones o edificaciones de habitaciones en el subsuelo.

10.6 Se admitirá el cercado perimetral de los padrones con materiales livianos (de madera o alambre) hasta un máximo de 1,5 m (un metro y medio) de altura y permeables a la vista. No se admitirán cercos en el frente de padrones, ni laterales en zona de retiro frontal.

10.7 Se deberá presentar un proyecto de tratamiento paisajístico que tenga en cuenta las características del área, y contemple la vegetación y jardinería proyectada. En ningún caso se podrán utilizar especies exóticas.

10.8 Se deberá presentar un proyecto de iluminación con recaudos específicos, procurando minimizar la iluminación externa y agentes que alteren la adecuada y plena percepción del cielo nocturno, permitiéndose sólo aquella iluminación necesaria para el tránsito externo de forma segura.

10.9 No se podrán contaminar las aguas superficiales, así como las subterráneas, cuando se realice disposición de aguas residuales, de conformidad con la normativa nacional y departamental vigente.

10.10 El tendido de redes de energía eléctrica de media y baja tensión, alumbrado, teléfono, televisión por cable y todas aquellas que se proyecten, deberá realizarse en forma subterránea, tanto en el espacio público como en los espacios privados.

10.11 Cuando se opte por el uso de energías renovables los propietarios o pobladores, deberán hacerse cargo de la disposición final de los residuos generados y deberán procurar la menor afectación del paisaje, seleccionando aquellos sistemas con menor impacto visual.

10.12 En todos los casos, las fuentes energéticas no podrán generar ruidos que alteren el paisaje sonoro del área, ni ruidos por encima de los límites impuestos por la normativa vigente.

10.13 Se tenderá a minimizar las superficies destinadas a caminería. La propuesta de caminería deberá garantizar la accesibilidad a cada padrón. Los trazados deberán permitir una adecuada evacuación de pluviales, evitando procesos erosivos y promoviendo la percolación en el terreno.

10.14 Los residuos sólidos domiciliarios deberán ser trasladados por los propietarios o pobladores del padrón en cuestión a los lugares establecidos por el Director del área o la Intendencia de Rocha para su acopio y posterior transporte para su disposición final fuera del Parque Nacional.-

11°.- (Condiciones de edificación en la sub-zona paisaje cultural). Establécense las siguientes condiciones de edificación para la sub-zona paisaje cultural :

11.1 Altura máxima permitida 6 m (seis metros) y un máximo de 7 m (siete metros) para los casos en que se cuente con tanque de agua elevado.

11.2 Condiciones para viviendas:

a) Área edificable: mínima de 40 m² (cuarenta metros cuadrados), máxima de 80 m² (ochenta metros cuadrados), máxima en planta baja 50 m² (cincuenta metros cuadrados).

b) Distancia mínima entre edificaciones (exclusivamente para vivienda individuales): 11 m (once metros).

11.3 Condiciones para hoteles, apart-hoteles, hostales o similares:
a) Área edificable: máxima de 370 m² (trescientos setenta metros cuadrados), máxima en planta baja 225 m² (doscientos veinticinco metros cuadrados).

b) Distancia mínima entre edificaciones: 13 m (trece metros).

11.4 En aquellas partes con sustrato arenoso, para cada edificación se deberá construir una plataforma sobreelevada de al menos 1 m (un metro), respecto del punto más alto del suelo sobre el que se ubica, sobre pilastras.

11.5 Se deberán mantener los perfiles naturales del terreno. Únicamente podrán realizarse las modificaciones de niveles estrictamente necesarias para la ejecución de las edificaciones o construcciones.

11.6 Queda prohibida la realización de construcciones o edificaciones de habitaciones en el subsuelo, ni la construcción de piscinas abiertas o techadas.

11.7 No se podrá modificar la vegetación nativa de las depresiones interdunares costeras, ni aquella asociada al cordón dunar y al litoral rocoso. En ningún caso se podrán introducir especies exóticas vegetales.

11.8 No se podrá utilizar luminarias exteriores.

11.9 No se podrán contaminar las aguas superficiales, así como las subterráneas, cuando se realice disposición de aguas residuales, de conformidad con la normativa nacional y departamental vigente. No se podrá realizar infiltraciones o vertidos directos sobre las rocas o al océano. Los vertidos e instalaciones existentes deberán ser modificadas y adaptadas según las pautas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Rocha, promoviendo los sistemas de gestión grupales.

11.10 El tendido de redes de energía eléctrica de media y baja tensión, alumbrado, teléfono, televisión por cable y todas aquellas que se proyecten, deberá realizarse en forma subterránea, tanto en el espacio público como en los espacios privados.

11.11 Cuando se opte por el uso de energías renovables los propietarios o pobladores, deberán hacerse cargo de la disposición final de los residuos generados y deberán procurar la menor afectación del paisaje, seleccionando aquellos sistemas con menor impacto visual.

11.12 En todos los casos, las fuentes energéticas no podrán generar ruidos que alteren el paisaje sonoro del área, ni ruidos por encima de los límites impuestos por la normativa vigente.

11.13 Los residuos sólidos domiciliarios deberán ser trasladados por los propietarios o pobladores del padrón en cuestión a los lugares establecidos por el Director del área o la Intendencia de Rocha para su acopio y posterior transporte para su disposición final fuera del Parque Nacional.

11.14 Para todas las construcciones que permanecen en la subzona paisaje cultural, en un plazo de 2 (dos) años desde la publicación de la presente resolución, se deberán realizar las obras necesarias para mejorar los aspectos más degradantes al medio ambiente, particularmente lo que refiere a la disposición final de efluentes coales, de conformidad con la normativa vigente.

Capítulo VI - Pautas de reordenamiento y control por padrón

12°.- (Pautas de reordenamiento y control por padrón). Establécense las siguientes pautas de reordenamiento y control para las construcciones y edificaciones, de conformidad con los literales i y j del artículo 3° del Decreto N° 337/009, de 20 de julio de 2009, para los siguientes padrones:

12.1 Padrón N° 3803 de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha:

a) Se permite la construcción de hasta un máximo de 6.000 m² (3.500 m² máximo en planta baja) de viviendas individuales u hoteles, apart-hoteles, hostales o similares en la fracción del padrón de 10 há (diez hectáreas) y 4896 m² (cuatro mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados) fuera de la faja de 150 m (ciento cincuenta metros), medida hacia el interior del territorio a partir del límite superior de la ribera, indicada como "Fracción A" en el plano 1 incluido en el anexo 3 del plan de manejo.

b) Se considerarán regularizables de conformidad con las autorizaciones correspondientes, las construcciones existentes en la faja de 150 m (ciento cincuenta metros), medida hacia el interior del territorio a partir del límite superior de la ribera, a solicitud del propietario del padrón. En caso que se constaten impactos ambientales negativos inadmisibles, las construcciones podrán ser demolidas a

costo del Estado, sin posibilidad de reclamar concepto alguno, inclusive por cuestiones climáticas y/o ambientales.

c) Por cada metro cuadrado construido que se retire de la faja de 150 m (ciento cincuenta metros) en un plazo de 10 (diez) años a partir de la aprobación del presente plan de manejo, se permitirá la construcción de un área equivalente fuera de la faja de 150 m (ciento cincuenta metros), medida hacia el interior del territorio a partir del límite superior de la ribera, y dentro del polígono edificable en el paisaje cultural (Fracción A indicada en el plano 1, del anexo 3 del plan de manejo), hasta un máximo de 2000 m² (dos mil metros cuadrados). La superficie correspondiente a cada construcción reubicada no se descontará de los 6000 m² (seis mil metros cuadrados) edificables fuera de la faja de 150 m (ciento cincuenta metros).

d) El resto de las construcciones existentes en el padrón podrán ser regularizadas y mantenerse siempre y cuando se encuentren ubicadas en la fracción A del plano 1 del anexo 3 del plan de manejo y el propietario del predio lo consienta. Esto incluye una única vivienda por poblador permanente que acuerde su permanencia con el titular del padrón. El área de las construcciones que se mantengan será descontada de los 6.000 m² (seis mil metros cuadrados) habilitados para construcciones, con excepción de las viviendas que correspondan a pobladores permanentes, superficie que no será descontada del área edificable siempre que el poblador permanente ya no haga uso de otra vivienda en el padrón N° 1597, de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha.

e) Aquellos pobladores permanentes que no posean otra vivienda en el padrón N° 1597 de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha, podrán mantener dichas viviendas en similares condiciones a las que aplican para pobladores permanentes que reconozcan una vivienda como casa habitación según se establece en las pautas de reordenamiento para el padrón N° 1597.

f) Fuera de la faja de 150 m (ciento cincuenta metros) y de los 6.000 m² (u 8.000 m² máximo si correspondiera) para uso edilicio en general, no se habilitará la construcción de nuevas edificaciones y se permitirá la libre circulación.

g) Las construcciones existentes dentro de la sub-zona restauración y conservación del sistema dunar y otros ecosistemas terrestres, deberán retirarse conforme lo establecido en la sentencia judicial vigente para este padrón en un plazo de 5 años contados desde la aprobación del Plan. El Estado asumirá los costos de dichas demoliciones. En tanto no se retiren, el área edificada será descontada del total autorizado para edificación (6.000 m²).

h) Lo dispuesto precedentemente no desconoce aquellos derechos reconocidos incluso judicialmente. En particular, para aquellas personas que no tengan intención de acogerse a las soluciones alternativas señaladas o no se acogieran a las mismas en un plazo de 12 (doce) meses, el propietario del padrón en cuestión llevará a cabo las acciones judiciales pertinentes, previo a recuperar las construcciones en cuestión.

12.2 Padrón 59033 de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha:

a) Se permitirá la construcción de hasta 2000 m² (dos mil metros cuadrados) en planta, para uso habitacional fuera de la faja de 150 m (ciento cincuenta metros) en un área total de 2 há (dos hectáreas) 2.020 m² (dos mil veinte metros cuadrados) de suelo propio, contiguas a las anteriores, denominada como "Fracción B" en el plano 2 del anexo 3 del plan de manejo. Estas construcciones deberán cumplir con la normativa nacional y departamental vigente incluyendo la establecida en el plan de manejo. Para tal fin, se deberá presentar un proyecto progresivo de nuevas construcciones, que incluya la etapa de demolición de las construcciones del borde rocoso que se indican a continuación.

b) Como parte del proyecto de nuevas edificaciones en este padrón, las construcciones que se encuentran en la primera línea sobre el borde rocoso (ocho construcciones comprendidas entre los puntos señalados en la tabla 1 del anexo 3 del plan de manejo), deberán ser demolidas.

c) Las 8 (ocho) construcciones mencionadas en el literal "b" podrán reubicarse dentro del área indicada en el literal "a", demoliendo la construcción preexistente, previamente o inmediatamente después y en el mismo año de construida la nueva edificación. La superficie ocupada por las construcciones que sean reubicadas será descontada de la superficie de construcción permitida en el literal "a".

d) Se considerarán regularizables de conformidad con las autorizaciones correspondientes, las construcciones existentes en la faja de 150 m (ciento cincuenta metros), medida hacia el interior

del territorio a partir del límite superior de la ribera, a solicitud del propietario del padrón. En caso que se constaten impactos ambientales negativos inadmisibles, las construcciones podrán ser demolidas a costo del Estado, sin posibilidad de reclamar concepto alguno, inclusive por cuestiones climáticas y/o ambientales.

e) Las construcciones existentes fuera de la faja de 150 m (ciento cincuenta metros), medida hacia el interior del territorio a partir del límite superior de la ribera, se considerarán regularizables y podrán ampliarse hasta las áreas admitidas en las condiciones de edificaciones establecidas en el presente Plan para esta sub-zona.

12.3 Padrón 1597 de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha :

a) Respecto de las edificaciones o construcciones existentes con destino a única vivienda de ocupantes del predio (pobladores permanentes y no permanentes) se habilitará la continuación de su uso, previa suscripción de un acuerdo entre el tenedor de la vivienda y el Estado. El plazo máximo será de 20 (veinte) años para pobladores permanentes y de 10 (diez) años para no permanentes, contados en ambos casos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, sujeto a los resultados de los estudios y monitoreos que correspondan por parte de la Administración, y cumpliendo con los requisitos de procedimiento establecidos por la normativa aplicable.

b) Quedarán comprendidas en lo establecido en el literal anterior, aunque en forma precaria y sujetas a los estudios y monitoreos que correspondan por parte de la Administración del área, las construcciones existentes en la faja de 150 m (ciento cincuenta metros), medida hacia el interior del territorio a partir del límite superior de la ribera, a excepción de las edificaciones incluidas en el literal "e" de este ordinal. En ningún caso será admisible la realización de obras de defensa. Si se constata en impactos ambientales negativos inadmisibles, la Administración del área intimará el abandono de la edificación en un plazo de 6 (seis) meses, procediéndose a su demolición a costo del Estado, sin que se derive posibilidad de reclamo por concepto alguno, aun cuando se tratara de afectaciones por cuestiones climáticas o ambientales.

c) Las edificaciones referidas en el literal anterior, correspondientes a pobladores permanentes, podrán relocalizarse dentro de este mismo padrón, en sitios autorizados por la Administración del área, fuera de la faja de 150 m (ciento cincuenta metros), previa suscripción de un acuerdo con el Estado y demolición de la construcción original a costo del Estado, sin posibilidad de reclamar por concepto alguno sobre dichas construcciones. Una vez efectuada la relocalización, el plazo de permanencia será el que reste según establecido en el literal "a" de este ordinal.

d) Los pobladores permanentes y no permanentes que posean más de una construcción, deberán definir una como casa habitación. Para las demás construcciones, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá ofrecer soluciones alternativas o, en su caso, proseguir o iniciar las actuaciones judiciales correspondientes, de conformidad con lo previsto en el art. 5º del Decreto Nº 378/018, de 12 de noviembre de 2018.

e) Las edificaciones o construcciones ubicadas en el borde rocoso (aquellas comprendidas entre los puntos indicados en la tabla 2 del anexo 3 del plan de manejo, asociados al plano 3), en un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, podrán ser relocalizadas a costo del ocupante, dentro de este mismo padrón, en sitios autorizados por la Administración del área, fuera de la faja de 150 m (ciento cincuenta metros). Dicha relocalización estará sujeta a la previa suscripción de un acuerdo con el Estado y a la demolición de la construcción original a costo del Estado, sin posibilidad de reclamar concepto alguno sobre dichas construcciones. Una vez efectuada la relocalización, el plazo de permanencia será el que reste según establecido en el literal "a" de este ordinal.

f) Respecto de las construcciones destinadas a hoteles, hostales, posadas o similares y servicios gastronómicos de todo tipo, se evaluarán las pautas de reordenamiento caso a caso en el marco de un programa general, que tome como base lo establecido en este ordinal. En todos los casos se deberá suscribir un acuerdo entre el ocupante y el Estado.

g) En las relocalizaciones que refieran a pobladores permanentes, la nueva localización podrá ser seleccionada por el ocupante titular de la construcción a relocalizar, en base a un plano pre-establecido por la Administración del área, conforme la microzonificación que

se establecerá dentro del primer año de vigencia del plan de manejo, el cual además de la identificación de los sitios deberá establecer la aptitud de los mismos para albergar vivienda o comercio. En caso de discrepancia la Administración podrá resolver mediante sorteo.

h) Lo dispuesto precedentemente estará sujeto a las condiciones y limitaciones impuestas por la normativa aplicable, y, no desconoce aquellos derechos reconocidos incluso judicialmente. En particular, para aquellas personas que no tengan intención de acogerse a las soluciones alternativas señaladas o no se acogieran a las mismas, el Estado llevará a cabo las acciones judiciales pertinentes, previo a recuperar las construcciones en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 378/018, de 12 de noviembre de 2018.

12.4 Padrón 59034 de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha:

a) Se permite la construcción de hasta un máximo de 1040 m² (650 m² máximo en planta baja), de un máximo de 13 edificaciones individuales en la fracción de 3 há (tres hectáreas) 759 m² (setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados) del padrón, indicada como "Fracción B" en el plano 4 incluido en el anexo 3 del plan de manejo, fuera de la faja de 150 m (ciento cincuenta metros).

b) Se considerarán regularizables de conformidad con las autorizaciones correspondientes, las construcciones existentes a la fecha de aprobación de esta resolución, en la faja de 150 m (ciento cincuenta metros), medida hacia el interior del territorio a partir del límite superior de la ribera, a solicitud del propietario del padrón. En caso que se constaten impactos ambientales negativos inadmisibles, las construcciones podrán ser demolidas a costo del Estado, sin posibilidad de reclamar concepto alguno, inclusive por cuestiones climáticas y/o ambientales.

c) Por cada metro cuadrado de edificación que se retire de la faja de 150 m (ciento cincuenta metros), en un plazo de 10 años a partir de la fecha de aprobación del plan, se permitirá la construcción de un área equivalente fuera de la faja de 150 m (ciento cincuenta metros) y dentro del polígono edificable ("Fracción B" del plano 4, incluido en el anexo 3 del plan de manejo).

12.5 Padrón 1619 de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha: toda ampliación o nueva edificación deberá ser acordada y autorizada por la Administración del área, sin menoscabo de lo dispuesto por la normativa vigente.

Capítulo VII - Lineamientos estratégicos, programas y acciones para cumplir con los objetivos de conservación

13º.- (Lineamientos estratégicos, programas y acciones necesarios para cumplir con los objetivos de conservación). Establécense los siguientes lineamientos estratégicos, con sus respectivos programas, y acciones necesarias para cumplir con los objetivos de conservación del Parque Nacional Cabo Polonio, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Nº 52/005, de 16 de febrero de 2005: protección de los objetos de conservación, mejora del desempeño ambiental, y ordenamiento del uso público turístico del Parque Nacional y desarrollo local.

14º.- (Protección de los objetos de conservación). Para proteger los objetos de conservación del área natural protegida, se buscará actuar sobre las fuentes de presión que los afectan, así como asegurar la restauración de los mismos en caso que corresponda y contribuir a mejorar el estado de conservación de la biodiversidad destacada en el área.

Este lineamiento estratégico se desarrollará a través de los siguientes programas:

14.1 Programa de recuperación y conservación del sistema dunar, litoral rocoso y playas, el cual busca contribuir a conservar el actual espacio dunar móvil presente en el área natural protegida, reduciendo las afectaciones producidas por diversas actividades antrópicas, y recuperando gradualmente la superficie afectada más seriamente por la ocupación y fijación de la forestación con especies exóticas, tránsito vehicular, y otros impactos asociados a la presencia de construcciones en el "paisaje cultural". Las acciones estratégicas de este programa son:

a) Reducir la superficie de bosque de especies exóticas implantado y controlar la expansión de sus renuevos, con las siguientes metas para el quinto año de vigencia del plan de manejo: la forestación con especies exóticas se habrá reducido en aproximadamente ochocientos hectáreas, eliminando la superficie de bosque implantado que se ubica dentro de la sub-zona de restauración y conservación del

sistema dunar y otros ecosistemas terrestres, en coordinación con los propietarios de los padrones en donde se ubica dicha forestación; y no se visualiza un avance de forestación con especies exóticas producto de renuevos producidos por la forestación ya existente en la sub zona de restauración y conservación del sistema dunar y otros ecosistemas terrestres.

b) Restaurar el cordón dunar y la playa en las zonas críticas dentro del Parque Nacional, con las siguientes metas: para el segundo año de vigencia del plan de manejo, se encuentran identificadas las zonas críticas, para recuperar el cordón dunar y playa, y se encuentra diseñado el plan de acción para su recuperación; y para el quinto año de vigencia del plan de manejo, se encuentra implementado el plan de acción para la recuperación del cordón dunar y perfil de playa en zonas críticas.

c) Reducir el impacto del tránsito vehicular sobre los diferentes componentes de la dinámica dunar dentro del Parque Nacional, con las siguientes metas: para el tercer año de vigencia del plan de manejo, se habrá implementado un ajuste a la traza de ingreso al Cabo Polonio vigente y se acondicionará la nueva traza con el fin de reducir impactos en la dinámica dunar por utilización de vías alternativas de pasaje vehicular; y para el quinto año de vigencia del plan de manejo, se habrá eliminado el 50% de la totalidad del tránsito vehicular en el sistema dunar y en el paisaje cultural.

d) Reducir el impacto de las construcciones existentes en el litoral rocoso y cordón dunar, incluyendo la eliminación de aquellas que comprometen ambientalmente la conservación del área natural protegida, con las siguientes metas: para el segundo año de vigencia del plan de manejo, se habrá modificado la salida de aguas proveniente de las construcciones ubicadas en la zona denominada "paisaje cultural" (domo y tómbolo), evitando la erosión y contaminación costera; para el segundo año de vigencia del plan de manejo, las descargas de pluviales que se generan por agua de lluvia se gestionan de forma tal que no generan erosión costera sobre el cordón dunar, playa y domo dentro de la zona paisaje cultural; y para el quinto año de vigencia del plan de manejo, se habrán reducido el número de construcciones en el litoral rocoso del domo de alto impacto ambiental.

14.2 Programa de restauración y conservación de otros objetos de conservación, el cual incluye acciones específicas relacionadas con la conservación y restauración de los siguientes objetos focales de conservación presentes en el área natural protegida:

(i) las barrancas costeras; (ii) el bosque psamófilo; y (iii) las puntas rocosas. Las acciones estratégicas de este programa son:

a) Restaurar las barrancas costeras, con las siguientes metas: para el quinto año de vigencia del plan de manejo, las barrancas costeras no presentan ningún tipo de tránsito vehicular; y no existe ningún aumento de la presencia de especies exóticas vegetales, respecto a la determinada en la línea de base realizada en el año 2009.

b) Conservar y restaurar los parches de ecosistema de bosque psamófilo, con las siguientes metas: para el quinto año de vigencia del plan de manejo, el área de bosque psamófilo no se ha reducido respecto a la determinada en la línea de base realizada en el año 2009; y para el quinto año de vigencia del plan de manejo, se habrán eliminado la totalidad de las especies exóticas invasoras leñosas de la totalidad de los parches de bosque psamófilo, en coordinación con los propietarios de los padrones en donde se encuentran dichas especies.

c) Disminuir y prevenir las fuentes de presión sobre las puntas rocosas, las poblaciones de lobos y león marino y el submareal rocoso dentro del área natural protegida, con la siguiente meta: para el segundo año de vigencia del plan de manejo, las principales fuentes de presión sobre las puntas rocosas, las poblaciones de lobos y león marino y el submareal rocoso se encuentran identificadas y existen planes para su control.

d) Evitar molestias a los lobos marinos en el litoral rocoso asociado al domo, con la siguiente meta: para el primer año de vigencia del plan de manejo, se habrá revisado, ampliado y señalizado correctamente la zona de exclusión de visitantes en rocas del litoral rocoso asociado al domo utilizado por lobos y leones marinos, y ubicados en los padrones del Estado 1597 y 1619, de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha, de conformidad con lo dispuesto por el literal f del artículo 3º del Decreto N° 337/009.

14.3 Programa de conservación de los recursos culturales tangibles, el cual tiene por objeto establecer las acciones tendientes a la salvaguardia y mitigación de las fuentes de presiones actuales o potenciales existentes sobre los elementos del patrimonio cultural

tangible del Parque Nacional Cabo Polonio, entre los cuales se encuentran: (i) valores histórico-culturales; (ii) sitios arqueológicos e históricos de interés; (iii) el patrimonio cultural subacuático; y (iv) el patrimonio tangible del paisaje cultural. Las acciones estratégicas de este programa son:

a) Disminuir y prevenir las fuentes de presión sobre los sitios o yacimientos arqueológicos identificados dentro del área natural protegida, con las siguientes metas: para el segundo año de vigencia del plan de manejo, se encuentra actualizado y mapeado el inventario de los sitios o yacimientos arqueológicos; y para el quinto año de vigencia del plan de manejo, las fuentes de presión sobre los sitios o yacimientos arqueológicos se encuentran controladas.

b) Disminuir y prevenir fuentes de presión sobre los recursos histórico-culturales y sobre el patrimonio subacuático, con la siguiente meta: para el tercer año de vigencia del plan de manejo, los recursos histórico-culturales y el patrimonio subacuático del Parque Nacional están identificados y valorizados, y las principales fuentes de presión se encuentran identificadas y existen acciones para su control.

c) Profundizar en el análisis de los atributos del paisaje cultural, en particular respecto a los atributos ambientales (incluyendo atributos paisajísticos), arqueológicos y culturales que lo definen y sus zonas críticas, y establecer condiciones de edificación acorde a una microzonificación del mismo, con las siguientes metas para el primer año de vigencia del plan de manejo: se actualizará la información sobre los atributos ambientales, paisajísticos, arqueológicos y culturales que componen el paisaje cultural y sus zonas críticas; y se realizará una microzonificación de dicho paisaje en base al mapeo de los atributos y zonas críticas del paisaje cultural, y se precisarán las características de edificación y las relocalizaciones acordes a cada microzona.

14.4 Programa de investigación y monitoreo, el cual consiste en el desarrollo de investigaciones aplicadas al manejo y la conservación de los objetos de conservación del área natural protegida y a las medidas de gestión implementadas en el área. Las acciones estratégicas del programa son:

a) Promover la investigación en las áreas del conocimiento de los objetos de conservación del área natural protegida, con las siguientes metas: para el primer año de vigencia del plan de manejo, se contará con un listado de las prioridades de investigación del Parque Nacional, necesarias para el mejor conocimiento y la gestión de los objetos de conservación del mismo; y para el quinto año de vigencia del plan de manejo, existen resultados de investigación aplicados al manejo de por lo menos la mitad de los objetos de conservación del área natural protegida.

b) Desarrollar e implementar planes de monitoreo del estado de conservación de los objetos de conservación y de la efectividad del manejo del área natural protegida, con las siguientes metas: para el primer año de vigencia del plan de manejo, se habrá sistematizado la información del monitoreo del estado de conservación de los objetos de conservación; y para el quinto año de vigencia del plan de manejo, la totalidad de los resultados de los monitoreos e investigaciones realizadas en el área se utilizan para mejorar la gestión del Parque Nacional.

c) Promover estudios correspondientes a valores de conservación menos conocidos del área, en particular estudios a nivel oceánico, con la siguiente meta: para el segundo año de vigencia del plan de manejo se tendrán iniciadas líneas de investigación, en alianza con otras instituciones competentes, en particular con la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, para realizar estudios oceánicos.

14.5 Programa de educación ambiental y comunicación, el cual propone lograr una mayor concientización ambiental y desarrollar en los usuarios del área natural protegida, valores y actitudes que contribuyan a la conservación efectiva del área. Las acciones estratégicas del programa son :

a) Promover el conocimiento de los valores de conservación y avances en su gestión a usuarios del Parque Nacional, con las siguientes metas: para el segundo año de vigencia del plan de manejo, se habrá diseñado un conjunto de materiales informativos, centros de información físicos y virtuales, y calendarios de actividades que permitan difundir el conocimiento sobre los valores del Parque Nacional y sus avances en la gestión del mismo; y para el tercer año de vigencia del plan de manejo, se difunden regularmente los resultados de la investigación en el Parque Nacional.

b) Implementar un plan de educación ambiental para diferentes públicos (residentes y visitantes) del área natural protegida, con la

siguiente meta: para el segundo año de vigencia del plan de manejo, se encuentra en aplicación un plan con actividades educativas dirigidas a la totalidad de los docentes y alumnos escolares de la zona, prestadores de servicios, guías de turismo y pobladores, con foco en la educación y sensibilización ambiental en relación a los valores del Parque Nacional y sus fuentes de presión.

c) Implementar un sistema de prácticas de aprendizaje y voluntariado que apoyen la gestión del Parque Nacional, con la siguiente meta: para el segundo año de vigencia del plan de manejo, se recibe una vez por año al menos un grupo de prácticas de aprendizajes y voluntarios, y se dispone de una evaluación del resultado de la modalidad.

14.6 Implementar programas de capacitación permanente para el personal del área natural protegida en los diferentes componentes que hacen a la implementación del presente Plan de Manejo, con la siguiente meta: para el primer año de vigencia del plan de manejo, se logra una oferta de entrenamiento al personal del Parque Nacional que atiende los diferentes componentes necesarios para la implementación del presente Plan de Manejo, incluyendo el intercambio con otras áreas naturales protegidas.

15º.- (Mejorar el desempeño ambiental del Parque Nacional).

Para mejorar el desempeño ambiental del área natural protegida, se desarrollará el programa de mejoras del desempeño ambiental del Parque Nacional, el cual tiene como objetivo la implementación de un proceso paulatino de mejora del desempeño ambiental de las diferentes infraestructuras y construcciones existentes en el área, las que apuntan principalmente a: abastecimiento de agua para consumo doméstico; saneamiento y vertidos cloacales; residuos sólidos; y la utilización de energías limpias descentralizadas.

Las acciones estratégicas del programa son:

a) Consolidar un abastecimiento seguro y suficiente de agua para consumo doméstico en el paisaje cultural, en coordinación con los actores relevantes, con las siguientes metas: para el primer año de vigencia del plan de manejo, se cuenta con un plan de alternativas para el suministro de agua en cantidad y calidad adecuada según los distintos usos; para el quinto año de vigencia del plan de manejo, la totalidad de las casas, emprendimientos gastronómicos y de alojamiento utilizan agua con niveles de calidad y cantidad adecuada según los distintos usos; y para el quinto año de vigencia del plan de manejo la totalidad de las nuevas edificaciones cuentan con equipos sanitarios de alta eficiencia en el consumo de agua y sistemas para el aprovechamiento del agua de lluvia.

b) Mejorar el saneamiento en casas, emprendimientos gastronómicos y de alojamiento en el paisaje cultural, en coordinación con los actores relevantes, con las siguientes metas: para el tercer año de vigencia del plan de manejo, se cuenta con un plan de alternativas de retiro, disposición y tratamiento de los desechos cloacales; y para el quinto año de vigencia del plan de manejo, se encuentra implementado el plan de alternativas para desechos cloacales para por lo menos la mitad de las construcciones más comprometidas a nivel de emisiones cloacales.

c) Mejorar el sistema de recolección de residuos sólidos dentro del Parque Nacional y su disposición final fuera del mismo, con la siguiente meta: para el segundo año de vigencia del plan de manejo, se habrá mejorado el sistema actual de recolección mediante la promoción de la clasificación de residuos en origen, adaptando los sitios de disposición para tal fin y promoviendo la reducción en la generación de residuos.

d) Promover buenas prácticas de generación y uso de energía, incluyendo la utilización de energías limpias descentralizadas, reduciendo el uso de equipos electrógenos a combustión, en coordinación con los actores relevantes, con las siguientes metas: para el segundo año de vigencia del plan de manejo, se habrá generado un plan para la generación, el abastecimiento y el uso racional de la energía en el paisaje cultural; y para el quinto año de vigencia del plan de manejo, se habrá reducido en un 90% la utilización de equipos electrógenos, adecuando la fuente de energía a fuentes de energías renovables descentralizadas en casas, emprendimientos gastronómicos y de alojamiento dentro del paisaje cultural.-

16º.- (Ordenamiento del uso público turístico del Parque Nacional y desarrollo local). Para el ordenamiento del uso público y turístico del área natural protegida y su desarrollo local se desarrollará el programa de ordenamiento del uso público turístico y desarrollo local, buscando minimizar los impactos de dicha actividad sobre los objetos de conservación del área natural protegida, garantizando

mejoras en el acceso que los diferentes públicos pueden hacer a los diferentes atractivos naturales del área, aportando al desarrollo local y a la sostenibilidad de las acciones que el plan de manejo promueve.

Las acciones estratégicas del programa son:

a) Poner en valor los atractivos naturales y culturales del Parque Nacional para los visitantes en base a un uso público turístico ordenado que evita el deterioro de los mismos, con las siguientes metas: al segundo año de vigencia del plan de manejo, se dispondrá de una estrategia de ordenación del uso público turístico para el Parque Nacional en concordancia con las medidas de protección previstas en el Decreto Nº 337/009, elaborado con participación de los actores claves y que defina particularmente la capacidad de carga de diferentes sitios utilizados por la actividad turística; y al quinto año de vigencia del plan de manejo, se contará con al menos cuatro circuitos turísticos utilizados por los visitantes, incluyendo infraestructuras y servicios que permitan el acceso a los atractivos del Parque Nacional para diferentes públicos.

b) Reducir y ordenar el tránsito vehicular público y privado dentro del Parque Nacional, en función de la conservación y restauración de los objetos de conservación del área natural protegida, con las siguientes metas: al segundo año de vigencia del plan de manejo, se habrá establecido una ordenación vehicular del ingreso al Parque Nacional que incluya los tipos de vehículos, horarios, épocas del año, frecuencias con las que pueden ingresar y zonas o trazas de circulación; al tercer de vigencia del plan de manejo, habrá reducido en un 50% (cuneta por ciento) el tránsito vehicular dentro de las zonas de intervención mínima y paisaje cultural; y al tercer año de vigencia del plan de manejo, se habrá reformulado el diseño de la caminería interna del paisaje cultural.

c) Establecer los criterios para la regulación y ordenación de los prestadores de servicios turísticos, con el fin de apoyar su formalización y control, con las siguientes metas: para el segundo año de vigencia del plan de manejo, se habrá definido un perfil de servicios turísticos de acuerdo a las características del área natural protegida; y para el quinto año de vigencia del plan de manejo, los prestadores de servicios del Parque Nacional habrán desarrollado un perfil de acuerdo a las características propias del área natural protegida.

Capítulo VIII- Otras disposiciones

17º.- (Sanciones). Las sanciones que corresponda imponer por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, como consecuencia de infracciones al presente plan de manejo, serán aplicadas de conformidad con la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, y por el Decreto Nº 52/005, de 16 de febrero de 2005.-

18º.- (Modificaciones gráficas y de edición). Facúltase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente a introducir al texto aprobado, las modificaciones gráficas y de edición necesarias, así como los ajustes que se identifiquen con base en la experiencia de su uso.-

19º.- (Publicación). Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial (Sección Documentos).-

20º.- (Comunicación). Vuelva a la Dirección Nacional de Medio Ambiente. Comuníquese a la Intendencia de Rocha y a la Comisión Asesora Específica del área natural protegida "Cabo Polonio", adjuntando copia de la presente resolución y del plan de manejo aprobado.-

ENEIDA de LEÓN.

ANEXO I

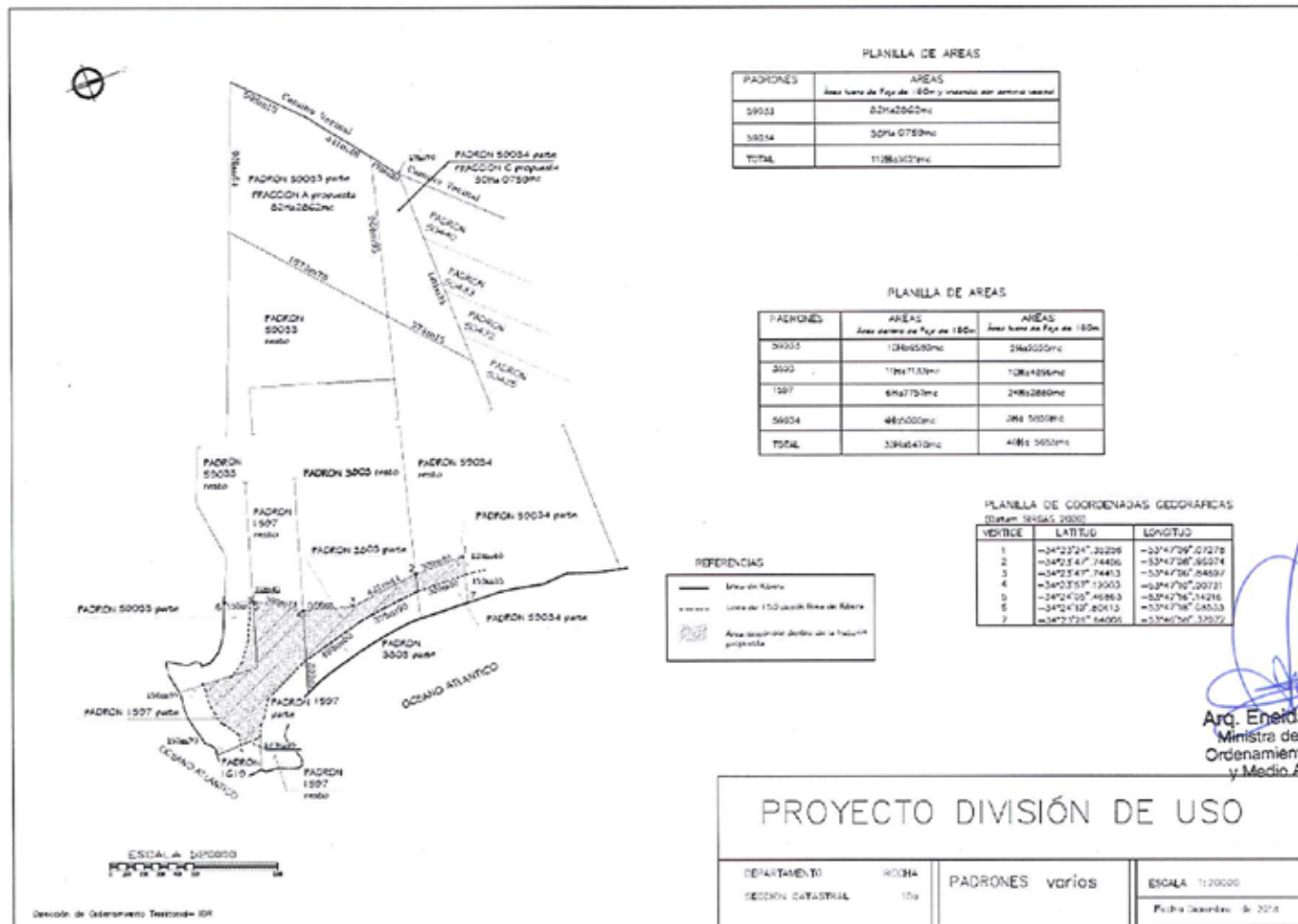
Polilíneas

para establecer límite entre la sub-zona de restauración y conservación del sistema dunar y otros ecosistemas terrestres y las sub-zonas de turismo de baja intensidad y paisaje cultural

Punto	Sub-zona que delimita	COORDENADAS GEOGRAFICAS
1	Turismo de baja intensidad	34°24'57.970"S 53°51'34.340"W
2		34°24'18.586"S 53°50'36.321"W
3		34°24'11.274"S 53°50'26.785"W

4		34°24'13.906"S 53°50'23.116"W
5		34°24'7.417"S 53°50'13.839"W
6		34°24'1.578"S 53°50'8.750"W
7		34°24'0.575"S 53°49'57.041"W
8		34°23'50.976"S 53°49'44.459"W
9		34°23'28.959"S 53°49'13.844"W
10		34°23'6.130"S 53°48'47.739"W
11		34°22'5.244"S 53°47'35.722"W
12		34°21'47.594"S 53°47'25.920"W
13		34°21'23.457"S 53°47'37.031"W

14	Paisaje Cultural	34°24'11.102"S 53°47'17.117"W
15		34°24'5.429"S 53°47'16.066"W
16		34°23'56.559"S 53°47'11.810"W
17		34°23'48.394"S 53°47'8.628"W
18		34°23'35.930"S 53°47'9.442"W
19		34°23'26.146"S 53°47'8.380"W



Plano de mensura de los padrones incluidos en la sub-zona paisaje cultural

ANEXO II
Zona de protección de lobos y leones marinos

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
1	34°24' 21.24"S 53°46'44.86" W
2	34°24'21.02"S 53°46'40.95"W
3	34°24'19.80"S 53°46'38.54"W
4	34° 24'18.52"S 53°46'38.38"W
5	34°24'20.20"S 53°46'35.80"W
6	34° 24'24.38"S 53°46'42.52"W

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

2

Resolución 3.774/018

Incorpóranse a los padrones presupuestales de las Unidades Ejecutoras de ASSE, a los funcionarios contratados al amparo del art. 204 de la Ley 19.535, en los cargos que se indican.

(916)

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO**

Montevideo, 1º de Agosto de 2018

Visto: lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Nº 19.535 de 25 de setiembre de 2017.

Resultando: que dicha norma faculta a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a incorporar a sus padrones presupuestales, previa evaluación favorable; al personal que a la fecha de la promulgación de la aludida Ley, se encuentre vinculado contractualmente por el régimen establecido en la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y prestando funciones en los Servicios de limpieza de las áreas de block quirúrgico de las Unidades Ejecutoras del Inciso,

Considerando: I) que se han verificado los extremos requeridos por la norma, respecto del personal que se dirá, dando por cumplido el control interno de legalidad, según lo informado por la Gerencia de RR.HH. de A.S.S.E,

II) que A.S.S.E., cuenta con el crédito presupuestal que financia las contrataciones vigentes del referido personal, proveniente de la reasignación de los créditos de gastos de funcionamiento al grupo 0,

“retribuciones personales”, efectuada oportunamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012

III) que conforme lo dispone el literal “J” del artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29 de julio de 2007, el Directorio del organismo resulta facultado para crear cargos, reasignando los créditos presupuestales correspondientes;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29 de julio de 2007.

**El Directorio de A.S.S.E
Resuelve:**

1. Créanse en el Inciso 29 A.S.S.E., los cargos cuyo detalle surge de los Anexos adjuntos, los que se consideraran parte integrante de la presente resolución a partir del 1 de agosto de 2018.

2. Apruébase la nómina de funcionarios contratados en las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E, al amparo de la facultad concedida por el Artículo 283 de la Ley Nº 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012, los que quedarán incorporados al padrón presupuestal del organismo, en los cargos que en cada caso se indica en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución.

3. Reasígnense dentro del grupo 0 “Retribuciones Personales”, los montos requeridos para financiar las vacantes creadas, en los objetos de gasto que correspondan.

4. Comuníquese a Gerencia General, Gerencia Administrativa, Gerencia de Recursos Humanos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y a las Unidades Ejecutoras involucradas. Notifíquese.

Ref. 29/068/3/5965/2018

Resolución: 3774/2018

MB / vm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

ANEXO DE RESOLUCIÓN GRUPO 98							
PRESUPUESTACIÓN AL AMPARO DEL ART. Nº 204 DE LA LEY Nº 19.535 DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2017							
RES. Nº 3774/2018							
Ue	Nombre Completo	CI	Esc	Gdo.	Denominación	Correlativo	Fecha Ingreso
4	MARIA BEATRIZ VALIERO ALVAREZ	25383398	F	2	AUX. IV SERVICIO	24945	01/03/2015
4	EDITH VILMA ABREU GONZALEZ	15347651	F	2	AUX. IV SERVICIO	24946	01/03/2015
4	MONICA YANET ACOSTA SILVA	39948130	F	2	AUX. IV SERVICIO	24947	01/03/2015
4	SUSY YANETH ALFONSO	18201872	F	2	AUX. IV SERVICIO	24948	01/07/2013
4	ALEJANDRA ELSA ALFONSO PEREZ	38688464	F	2	AUX. IV SERVICIO	24949	01/06/2014
4	GLADYS ALEJANDRINA ARAUJO PAULETE	17530123	F	2	AUX. IV SERVICIO	24950	01/07/2013
4	CLAUDIA PATRICIA BARBOZA IBANEZ	32968690	F	2	AUX. IV SERVICIO	24951	01/04/2015
4	LAURA CAROLINA BARRIOS DE CASTRO	45326116	F	2	AUX. IV SERVICIO	24952	01/07/2013
4	GISSELA MARGOT BAUTISTA ARISTIMUNO	42425553	F	2	AUX. IV SERVICIO	24953	01/03/2015
4	GLADYS NELCI BERTALMIO FIGUEROLA	19949984	F	2	AUX. IV SERVICIO	24954	01/03/2015
4	BLANCA YAQUELIN CARABALLO PEREIRA	46273497	F	2	AUX. IV SERVICIO	24955	01/03/2015
4	MARIA ISABEL CORBO DE LOS SANTOS	19406946	F	2	AUX. IV SERVICIO	24956	01/07/2013
4	SILVIA RENEE ELICHER RODRIGUEZ	18956194	F	2	AUX. IV SERVICIO	24957	01/07/2013
4	MARIA FERNANDA MACEDO OLIVERA	39450971	F	2	AUX. IV SERVICIO	24958	01/07/2013
4	LETICIA MARECO CALLERO	45156393	F	2	AUX. IV SERVICIO	4790	01/03/2015
4	ALBA MABEL MARTINEZ PEREZ	14689173	F	2	AUX. IV SERVICIO	4791	01/07/2013
4	ANA CARLA NARDI CARRERA	43685233	F	2	AUX. IV SERVICIO	24959	01/07/2013
4	BERTA LIA PAMPILLON RUIZ	26253144	F	2	AUX. IV SERVICIO	24960	01/08/2015
4	SILVIA ADRIANA PEREIRA CROSSA	36182060	F	2	AUX. IV SERVICIO	24961	01/03/2015
4	ANDREA SILVANA PEREZ GUTIERREZ	43755060	F	2	AUX. IV SERVICIO	24962	01/03/2015
4	SABRINA LORENA RIVERO MONZILLO	44027248	F	2	AUX. IV SERVICIO	24963	01/10/2015
4	ADRIANA BEATRIZ TECHERA TAFURE	26321406	F	2	AUX. IV SERVICIO	24964	01/07/2013
4	ALEJANDRA MANUELA TOLEDO IBANEZ	36931904	F	2	AUX. IV SERVICIO	24965	01/03/2015
4	MARIA DEL CARMEN GIELCZYNSKI	44970083	F	2	AUX. IV SERVICIO	24966	01/07/2013
4	MARIA EUGENIA VELEZ RIVERO	28404666	F	2	AUX. IV SERVICIO	24967	01/03/2015
4	LETICIA MARECO CALLERO	45156393	F	2	AUX. IV SERVICIO	24968	01/03/2015
4	ALBA MABEL MARTINEZ PEREZ	14689173	F	2	AUX. IV SERVICIO	24969	01/07/2013
62	MARIA LILIAN GONZALEZ BERRUETA	19675442	F	2	AUX. IV SERVICIO	4792	01/03/2013
62	ELCIRA UMPIERREZ	18211239	F	2	AUX. IV SERVICIO	4793	01/03/2013

3

Resolución 4.289/018

Mantiénesse en reserva el cargo de Administrativo IV Administrativo, que ocupa la funcionaria Sra. María del Verdún Quintana en el Centro Departamental de Lavalleja.

(917)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Agosto de 2018

Visto: el procedimiento dispuesto el artículo 12 de la Ley 16.104 de fecha 23/01/1990 en redacción dada por el artículo 45 de la Ley 18.719 de fecha 27/12/2010, respecto a la funcionaria Sra. María del Verdún Quintana (C.I. 3.147.937-3), perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja - U.E. 022;

Resultando: que se practicó una Junta Médica en el Departamento de Certificaciones y Juntas Médicas de A.S.S.E. de la cual fue notificada con fecha, 17/07/2018 sin que surgieran por parte de la funcionaria oposición a la misma;

Considerando: I) que del dictamen de la Comisión Técnica de BPS (fs. 5) surge que la Sra. Quintana configura una incapacidad para la tarea o profesión habitual a partir de 27/03/2017, con un porcentaje de baremo de 54,15%, debiéndose someter a nueva junta médica antes del 27/03/2020;

II) que el artículo 45 de la Ley 18.719 establece que "Los cargos de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley 16.713 de 03/09/1995), en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley 18.395 de 24/10/2008) permanecerá en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación";

Atento: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 715 de la Ley 18.719 y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Manténgase en reserva de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 16.104 de fecha 23/01/1990 en redacción dada por el artículo 45 de la Ley 18.719 de fecha 27/12/2010, el cargo que ocupa la funcionaria Sra. María del Verdún Quintana (C.I. 3.147.937-3), Administrativo IV ADM., Esc. "C", Grado 2, correlativo 3036; perteneciente a la U.E. 022 de A.S.S.E. - Centro Departamental de Lavalleja, a partir del 01/09/2018.

2º) Establécese que la referida funcionaria deberá someterse a una nueva revisión médica ante el Banco de Previsión Social, antes del 27/03/2020 debiendo acreditar los resultados de la misma ante su Unidad Ejecutora.

3º) Notifíquese. Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada y a las Divisiones Remuneraciones y Control de Procesos. Tomen nota la Dirección Desarrollo Humano de A.S.S.E.

Nota: 022/5/57/2018

Res.: 4289/2018

/fv

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

seguinos en



impo.com.uy

4

Resolución 4.597/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Silvana Betarte González como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de San José.

(918)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Silvana Betarte González, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria SILVANA BETARTE GONZÁLEZ - C.I.: 4.121.073-7, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental San José, (Unidad Ejecutora 029 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 5770), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 4597/18

Ref: 29/029/2/82/2018

/ ms.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

5

Resolución 4.624/018

Designanse a los funcionarios que se determinan, pertenecientes al Centro Departamental de Durazno, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de Gerencia General de ASSE 234/18.

(919)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Agosto de 2018

Visto: que por resolución de la Directorio de ASSE N° 67/2018 de fecha 10/01/2018 se creó en A.S.S.E. la figura de Supervisión General, de Área y/o Servicio de Enfermería con dependencia del Jefe del Departamento de Enfermería de cada Unidad Ejecutora;

Resultando: I) que la Gerencia General de A.S.S.E. por resolución N° 234/2018 de fecha 23/01/2018 definió los cupos de Supervisores de Enfermería que tienen actualmente en las Unidades Ejecutoras con remuneración, sustituyendo la denominación de los Mandos Medios a Supervisor General de Área o de Servicio según corresponda;

II) que la definición de los profesionales actualmente sin remuneración esta a cargo de la Dirección Regional de acuerdo a la información brindada por la Dirección de la Unidad Ejecutora, con observancia del cupo autorizado;

Considerando: que corresponde determinar en el presente acto la nómina respectiva de profesionales;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Art. 595 de la Ley 19.355 y la resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 67/18 de fecha 10/01/2018;

**La Dirección de la Región Norte de A.S.S.E.
Resuelve.**

1º) Desígnanse a los funcionarios de la U.E. 019 - Centro Departamental de Durazno que se encuentran desempeñando la función de Jefe de Departamento, Supervisor General, de Área o de Servicio, que en la actualidad ejercen la función sin remuneración, comprendidos en los cupos definidos en la resolución de la Gerencia General Nº 234/18 de fecha 23/01/2018.

NOMBRES	C.I.	VINCULO PRESPUESTAL	FUNCIÓN DESIGNADA	FECHA DE VIGENCIA PARA PAGO RETROACTIVO
Lic. Enf. Claudia Wetheral	3.174.575-0	Rubro 0 - ASSE	Supervisora General de Turno	15/03/2018
Lic. Enf. Paula Betancor	4.377.776-3	Rubro 0 - ASSE	Supervisora General de Turno	15/03/2018
Lic. Enf. Marcela Giménez	3.028.839-9	Rubro 0 - ASSE	Supervisora General de Turno	15/03/2018
Lic. Enf. Graciela Fagoaga	2.615.407-7	Rubro 0 - ASSE	Supervisora General de Turno	15/03/2018

2º) Comuníquese. Notifíquese. Tomen conocimiento las Gerencias de Recursos Humanos y la Gerencia General de A.S.S.E.

Nota: 6603/2018

Res: 4624/2018

mmf

Dr. Walter Fleitas, Director Regional, Región Norte, A.S.S.E.

6

Resolución 4.845/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Leticia Catherine Páez Mendoza como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Maciel.

(920)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Leticia Catherine Paez Mendoza;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Auxiliar IV Servicio, Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 14636, de la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora LETICIA CATHERINE PAEZ MENDOZA, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Auxiliar IV Servicio, (Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 14636 - C.I.: 4.259.249-1 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel) a partir del 1º de octubre de 2018.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 4845/18

Ref.: 29/005/2/431/2018

/ms.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

7

Resolución 4.846/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Nelly Margot Moraes Núñez como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte.

(921)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Nelly Margot Moraes Núñez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria NELLY MARGOT MORAES NÚÑEZ - C.I.: 1.728.691-6, como Auxiliar IV Servicio, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", (Unidad Ejecutora 012 - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 11520), a partir del 23 de octubre de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 4846/18

Ref: 29/012/2/105/2018

/ms.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

8

Resolución 4.913/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Marcos Pouso Piedrabuena como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(922)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Setiembre de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Marcos Pouso Piedrabuena, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario MARCOS POUZO PIEDRABUENA - C.I.: 2.950.809-1, como Técnico III Médico,

Presupuestado, perteneciente a la R.A.P. - Área Metropolitana, (Unidad Ejecutora 002 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 2048), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 4913/18
Ref: 29/002/2/415/2018
/ms.
T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

9

Resolución 5.013/018

Dispónese el cese de la Dra. Natalia Teixeira Leal en sus funciones como Adjunta a la Dirección del Hospital de Las Piedras y dispónese el pase de la misma con la misma función al Hospital de la Mujer.

(923)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Setiembre de 2018

Visto: el cambio de autoridades ocurrido recientemente en el Centro Hospitalario Pereira Rossell - Hospital de la Mujer -;

Resultando: que se propone para desempeñar la función de Adjunta a la Dirección del referido hospital a la Dra. Natalia Teixeira Leal (C.I. 4.150.555-8) quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que actualmente la Dra. Teixeira se desempeña como Adjunta a la Dirección del Hospital de Las Piedras; por lo cual corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cése en la función de Adjunta a la Dirección del Hospital de Las Piedras, la Dra. Natalia Teixeira Leal (C.I. 4.150.555-8).

2º) Encárgase a la Dra. Teixeira de la función de Adjunta a la Dirección del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell, debiendo adecuar su salario a las nuevas funciones que le son encomendadas.

3º) Dispónese que la referida técnica, cumplirá una carga horaria de 36 horas semanales.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a Comisión de Apoyo, a las Us. Es. 062 y 004 a fin de tomar conocimiento y notificar a la técnica involucrada y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, la Dirección Regional Sur, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5013/18
sr

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado, Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

10

Resolución 6.160/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Rúben Godoy como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar de Cardona.

(924)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Noviembre de 2018

Visto: la renuncia a la función de Director del Centro Auxiliar de Cardona presentada por el Dr. Rúben Godoy;

Considerando: que se estima pertinente aceptar la misma;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Rúben Godoy Técnico III Médico (Presupuestado, Correlativo 501, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la U.E. 035 - Centro Auxiliar de Cardona), a la función de Director.

2º) Agradécese los valiosos servicios prestados.

3º) Exclúyase al Dr. Godoy de la Estructura Salarial de A.S.S.E..

4º) Pase el citado funcionario a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora 035 - Centro Auxiliar de Cardona.

5º) Adecúese el salario a las nuevas funciones asignadas.

6º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

7º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 035 a fin de tomar conocimiento y notificar al Profesional interesado, División Remuneraciones, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos y la Dirección Región de Oeste de A.S.S.E. y el Área de Auditores Delegados.

Nota: 035/37/2018

Res: 6160/2018

av

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

11

Resolución 6.470/018

Adjudicase la Licitación Abreviada N° 518/2018 "Suministro y Recarga de Extintores" para el Edificio Libertad y Dependencias de ASSE, a las firmas que se especifican.

(925)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Diciembre de 2018

Visto: los antecedentes relacionados con el Llamado a Licitación Abreviada N° 518/2018 para el "Suministro y Recarga de Extintores", con destino al Edificio Libertad y Dependencias de A.S.S.E.;

Resultando: I) que en el acto de apertura realizado el día 01/11/2018, se recibieron las propuestas de 7 (siete) oferentes;

II) que de acuerdo a lo asesoramiento del Tec. Constructor Cintia Pérez, de la Intendencia del Edificio Libertad (fs. 118), se propone adjudicar el Llamado de referencia a las empresas DEMAX S.A., B&O MATAFUEGOS SRL. Y BOMBE SRL., por ser las ofertas de menor precio que se ajustan a lo solicitado en el Pliego Particular de Condiciones;

Considerando: que el monto total del presente llamado asciende a la suma de \$ 190.805,56 (ciento noventa mil ochocientos cinco con 56/00 pesos uruguayos), con impuestos incluidos;

Atento: a lo precedentemente expresado y a la Resolución Nº 5667/2015 de fecha 13/11/15;

**El Director Administrativo de la U.E. 068 A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Adjudicase la Licitación Abreviada Nº 518/2018 para el "Suministro y Recarga de Extintores", con destino al Edificio Libertad y Dependencias de A.S.S.E., de acuerdo al siguiente detalle:

DEMAX S.A (Of.4):

Ítem 1) HASTA 26 (VEINTISEIS) EXTINTORES A POLVO ABC, DE 4 KG. CON SOPORTE PARA PARED, al precio unitario de \$ 742 más IVA, lo que hace un monto total de \$ 23.536,24 impuesto incluido.

Destinos: 6 Edificio Libertad, 15 Dpto. de Abastecimientos y 5 Centro Nacional de Afiliaciones

Ítem 2) HASTA 43 (CUARENTA Y TRES) EXTINTORES A POLVO ABC, DE 8 KG. CON SOPORTE PARED, al precio unitario de \$ 1.052 más IVA, lo que hace un monto total de \$ 55.187,92 impuesto incluido.

Destinos: 20 Edificio Libertad, 2 Dpto. de Certificaciones, 6 Dpto. de Infraestructura, 14 Dpto. de Abastecimientos y 1 Centro Nacional de Afiliaciones.

Ítem 3) HASTA 24 (VEINTICUATRO) EXTINTORES A GAS CO₂, DE 3,5 KG. CON SOPORTE PARED, al precio unitario de \$ 2.150 más IVA, lo que hace un monto total de \$ 62.952 impuesto incluido.

Destinos: 19 Edificio Libertad, 1 Dpto. de Certificaciones, 2 Dpto. de Infraestructura, 2 Dpto. de Abastecimientos.

El total adjudicado a la firma Demax S.A. asciende a \$ 141.676,16 (ciento cuarenta y un mil seiscientos setenta y seis con 16/00 pesos uruguayos) impuesto incluido.

B&O MATAFUEGOS S.R.L. (Of 2):

Ítem 4) HASTA 9 (NUEVE) EXTINTORES A ESPUMA AB, DE 10 LTS., al precio unitario de \$ 1.795 más IVA, lo que hace un monto total de \$ 19.709,10 impuesto incluido.

Destinos: 4 Edificio Libertad, 2 Dpto. de Certificaciones, 3 Dpto. de Abastecimientos.

Ítem 7) HASTA 2 (DOS) RECARGAS DE EXTINTORES A GAS CO₂, DE 3,5 KG., al precio unitario de \$ 380,00 más IVA, lo que hace un monto total de \$ 927,20 impuesto incluido.

Destinos: 2 Edificio Libertad.

El total adjudicado a la firma B&O Matafuegos S.R.L. asciende a \$ 20.636,30 (veinte mil seiscientos treinta y seis con 30/00 pesos uruguayos) impuesto incluido.

BOMBE S.R.L. (Of 3):

Ítem 5) HASTA 3 (TRES) EXTINTORES A POLVO ABC, DE 25 KG., al precio unitario de \$ 6.995 más IVA, lo que hace un monto total de \$ 25.601,70 impuesto incluido.

Destinos: 1 Edificio Libertad, 2 Dpto. de Abastecimientos.

Ítem 6) HASTA 6 (SEIS) RECARGAS DE EXTINTORES A POLVO CO₂, DE 8 KG., al precio unitario de \$ 395,00 más IVA, lo que hace un monto total de \$ 2.891,40 impuesto incluido.

Destinos: 4 Edificio Libertad, 2 Dpto. de Infraestructura.

El total adjudicado a la firma Bombe S.R.L. asciende a \$ 28.493,10 (veintiocho mil cuatrocientos noventa y tres con 10/00 pesos uruguayos) impuesto incluido.

2º) El monto total adjudicado en el presente Llamado Modalidad Plaza, Pago Crédito 90 días, asciende a la suma de \$ 190.805,56 (ciento noventa mil ochocientos cinco con 56/00 pesos uruguayos), con impuestos incluidos.

3º) La erogación resultante de la presente licitación se atenderá con cargo a la reserva que se realizará en el programa y rubro respectivo una vez abiertos los créditos presupuestales correspondientes al ejercicio 2019.

4º) Pase a la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas para su intervención. Cumplido, pase al Departamento de Compras de la U.E. 068 a sus efectos.

Ref.: 1440/2018

Res.: 6470/2018

/mcm

T/A FABIÁN PÍRIZ, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

12

Resolución 6.550/018

Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 4867/18, relativa a la renuncia presentada por el funcionario Sr. Fernando Nicolás Lamas Alonso.

(926)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2018

Visto: la Resolución Nº 4867/18 de fecha 07 de setiembre de 2018, referida a la renuncia presentada por motivos particulares por el funcionario Sr. Fernando Nicolás Lamas Alonso, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que en oportunidad de dictarse la resolución en los datos se indujo a error, en lugar de "Presupuestado", debió decir "contratado al amparo de lo dispuesto por artículo 256 de la Ley Nº 18.834";

Considerando: por tanto es pertinente modificar parcialmente la resolución adoptada en el numeral 1º), manteniéndose en todos sus términos las demás disposiciones de la misma;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Modifícase parcialmente el numeral 1º) de la Resolución Nº 4867/18 de fecha 07 de setiembre de 2018, de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., el que quedará redactado de la siguiente manera: "Aceptase la renuncia presentada por el funcionario FERNANDO NICÓLAS LAMAS ALONSO, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales, (Unidad Ejecutora 005 - Escalafón "D" - Grado 03 Correlativo 9800 - C.I.: 2.754.582-3), a partir del 1º de setiembre de 2018".

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora pertinente, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 6550/18

Ref: 29/068/3/10273/2018

/ms.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

13

Resolución 6.629/018

Autorízase al funcionario Sr. Pablo Beltrame, Técnico III Licenciado en Enfermería a cumplir la función de Adjunto, en la Dirección de la U.E. 105 SAME.

(927)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2018

Visto: que por resolución del Directorio N.º 5015/18 de fecha 05/09/18 se cesó a la Lic. Valeria Falco como adjunta a la Dirección de SAME 105;

Resultando: que con el fin de mantener el equipo de Gestión con todos los integrantes se propone para desempeñar la citada función al Lic. en Enfermería Pablo Enrique Beltrame Balabanian (C.I. 1.804.053-1) quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Encárgase al Sr. Pablo Beltrame, Tec. III Lic. en Enf. (Presupuestado, Correlativo 303, Escalafón A, Grado 8, de la U.E. 105) en la función de Adjunto a la Dirección de la U.E. 105 SAME, debiendo adecuar su salario a las nuevas funciones que le son encomendadas, con una carga de 36 hs mensuales.

2º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

3º) Comuníquese a las U.E. 105 a fin de tomar conocimiento y notificar al técnico involucrado y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, la Dirección Regional Sur, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Departamento de Comunicaciones.

Nota: 105/201/2018

Res.: 6629/18

av

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

14

Resolución 6.641/018

Apruébanse las Bases Generales del llamado para cumplir funciones de Encargado de Dirección de Centro Hospitalario - Hospital de ASSE.

(928)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2018

Visto: que en el marco del proyecto de fortalecimiento institucional y de profesionalización de la gestión corresponde asignar funciones de Encargado de Dirección de Centro Hospitalario - Hospital de A.S.S.E. mediante la realización de concurso;

Resultando: que la Gerencia de Recursos Humanos conjuntamente con la Dirección Desarrollo Humano y la Gerencia General han proyectado la realización de concursos de antecedentes, méritos y presentación de proyectos para la asignación de funciones de Encargado de Dirección de Centro Hospitalario;

Considerando: que resulta necesario proceder a aprobar las bases generales de los concursos;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 5, literal E de la Ley 18.161 en la redacción dada por el art. 454 de la Ley 18.362;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Apruébase las Bases Generales del llamado para asignar funciones de Encargado de Dirección de Centro Hospitalario - Hospital de A.S.S.E., mediante la realización de concursos de antecedentes, méritos y presentación de proyectos, cuyo detalle surge del anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

2º) Comuníquese. Publíquese en Diario Oficial, en sitio web de A.S.S.E.; cumplido, archívese.

Nota N.º : 9954/2018

Res. 6641/2018

mmf

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

BASES Y PERFIL

Concurso para cumplir funciones de

Encargado de

Dirección de Centro Hospitalario/Hospital de la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE)

ÍNDICE

1. Requisitos generales obligatorios.
2. Régimen de incompatibilidades.
3. Particularidades de la asignación de funciones.
4. Inscripciones y comunicaciones.
5. Proceso de selección.
6. Lista de prelación.
7. Tribunal del Concurso.
8. Requisitos solicitados para el desempeño de la función.
9. Perfil del puesto.

BASES DEL LLAMADO

La Administración de los Servicios de Salud del Estado (en adelante ASSE), llama a concurso de Antecedentes, Méritos y Presentación de Proyecto, para cumplir funciones de Director de Centro Hospitalario/Hospital.

El presente llamado se realiza al amparo del Art. 273 de la Ley N° 19.670 de fecha 15 de octubre de 2018:

“Créase en el Inciso 29 “Administración de los Servicios de Salud del Estado”, a partir de la promulgación de la presente ley, un régimen contractual de “Alta Conducción Hospitalaria” al que se accederá por concurso, para prestar servicios de carácter personal, en la función de dirección de Centro Hospitalario, Hospital o Red de Atención Primaria, por el plazo de dos años, prorrogable hasta dos veces más por periodos anuales.

En primer lugar, se realizará un llamado, con la finalidad de evaluar a los funcionarios presupuestados o contratados que cumplan con los requisitos excluyentes, siempre que hayan ejercido funciones en forma ininterrumpida como mínimo por dos años en el organismo.

Facúltase al Inciso a realizar un llamado público y abierto, para el caso que resulte desierto el procedimiento de contratación citado. La asignación de funciones en este caso, no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

Una vez realizada la selección, se deberá suscribir un compromiso de gestión a desarrollar en la función concursada, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineadas al plan estratégico del organismo.

El funcionario que cesa en el ejercicio de la función, volverá a desempeñarse en su cargo presupuestal, dejando de percibir la diferencia por la función que desempeñó.

Las erogaciones resultantes por lo dispuesto en esta norma, se financiarán con los créditos del organismo.”

En el mismo acto se llevará a cabo la inscripción de los funcionarios presupuestados o contratados por Rubro 0 y por Comisión de Apoyo (llamado interno), y de los postulantes al llamado externo de acuerdo a lo previsto en el Art. 273, de la Ley N.º 19.670.

Se podrá presentar:

A) Todo funcionario presupuestado y/o contratado por Rubro 0 y por Comisión de Apoyo (presupuestable), con una antigüedad

mínima de dos años de desempeño de tareas en ASSE, que reúna el perfil y los requisitos de la función a proveer.

B) Todas las personas que reúnan el perfil y los requisitos de la función a proveer y cumplan con los siguientes recaudos:

- * Poseer Cédula de Identidad vigente.
- * Ser ciudadano natural o legal en las condiciones establecidas en la Constitución de la República.
- * Constancia de control de salud vigente.
- * Certificado de buena conducta al momento de toma de posesión de cargo.

1. REQUISITOS GENERALES OBLIGATORIOS

Los postulantes deberán:

- 1.1 Completar el formulario de inscripción del llamado con los datos que se indican.
- 1.2 Presentar el Currículo Vitae que incluya la relación de antecedentes laborales y méritos requeridos.
- 1.3 La información tendrá carácter de Declaración Jurada, y con los alcances del Art. 239 del Código Penal.
- 1.4 Cumplir con los requisitos excluyentes y específicos establecidos.
- 1.5 Residir, al momento de la asignación de la función, en la Región donde está localizado el Hospital al que se postula.
- 1.6 No cumplir funciones de Director o Subdirector en el Hospital al que se postula al momento de la inscripción.
- 1.7 No cumplir funciones de Director Regional, o Subregional, en la Región a la que pertenece el Hospital al que se postula al momento de la inscripción.
- 1.8 Presentar el Proyecto de Gestión para el Hospital que postula, de conformidad con la información que se aportará en su momento.

2. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Previo a asumir la función y/o suscripción del contrato, quien resultare seleccionado deberá completar y firmar Declaración Jurada según correspondiente en relación a:

- 2.1 No mantener vigente otros vínculos con la Administración Pública, excepto aquellos que admitan su acumulación con otros cargos o funciones establecidos en la normativa, siempre que no exista coincidencia total o parcial de los horarios establecidos para el cumplimiento de las tareas.
- 2.2 No encontrarse dentro de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en el Decreto 30/2003, de fecha 28 de enero 2003.
- 2.3 No haber sido desvinculado, mediante resolución firme, por la comisión de falta grave administrativa o incumplimiento de sus obligaciones, sea como funcionario público o bajo cualquier otra modalidad de vinculación (Ley Nº 18.172, art. 4 de fecha 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013).
- 2.4 Inexistencia de inhabilitación como consecuencia de sentencia penal ejecutoriada.
- 2.5 No haberse acogido al régimen de retiro incentivado regulado por el artículo 10 la Ley N.º 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Nº 17.672 de 16 de julio de 2003; ni al establecido por el art. 29 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007.

3. PARTICULARIDADES DE LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

3.1 Plazo de la asignación de funciones:

Dos años con opción de hasta dos prórrogas de un año cada una.

3.2 Compromiso de gestión:

La persona seleccionada deberá suscribir un Compromiso de Gestión, a desarrollar en el Hospital al que se postula. El cumplimiento del compromiso asumido será evaluado a través de la medición de lo ejecutado, en la que se verificará el grado de cumplimiento de las metas fijadas, vinculadas a objetivos de procesos y resultados de gestión; en el marco de los recursos efectivamente asignados y de la sostenibilidad de los lineamientos definidos.

3.3 Remuneración:

Será acorde a la categoría y montos correspondientes a la Resolución de ASSE Nº 500/2009 del 18 de febrero de 2009.

3.4 Régimen horario:

Deberá cumplir un mínimo de 36 horas semanales presenciales y estar a disposición de la Administración, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de ASSE Nº 500/2009 del 18 de febrero de 2009.

3.5 Cese de la función:

El desempeño en el cumplimiento de la función, podrá ser interrumpido por resolución expresa y fundada de la Jerarquía en las siguientes situaciones:

* Por sanción disciplinaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo de ASSE y en la normativa vigente.

* Si el rendimiento inherente a la función asignada se encontrara por debajo de las metas fijadas en el Compromiso de Gestión respectivo.

El funcionario de ASSE con vínculo previo, que cesa en el ejercicio de la función volverá a desempeñar tareas inherentes a su cargo y nivel retributivo.

En el caso que quien ocupara la función hubiera ingresado a través del llamado abierto, dicha asignación "no creará derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal." (Art. 273, Ley 19670 de fecha 15/10/2018).

1. INSCRIPCIONES Y COMUNICACIONES

4.1. Los interesados deberán registrar su inscripción en la oficina de Personal de la U.E. que se concursa, o en su defecto podrán inscribirse en la oficina de Concursos de ASSE, sito en Montevideo, calle Luis A. De Herrera 3326 (Edificio Libertad), piso 4º, oficina 417; en ambos casos el período de inscripción es desde el 28/01/2019 hasta el 22/02/2019 inclusive, en el horario de 09 a 12 horas.

4.2. Al momento de la inscripción deberán presentar:

- * Los formularios definidos en el numeral 1.
- * Currículo Vitae
- * Documentación que acredite la formación y antecedentes laborales (original y fotocopias). Las fotocopias deberán presentarse debidamente foliadas y serán cotejadas con los originales en las instancias que correspondan. El no cumplimiento de dicho requisito hará que la misma no sea considerada para su valoración.

4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través del correo electrónico que el postulante declare al momento de la inscripción.

4.4. El cumplimiento de los requisitos se tomará a la fecha de cierre del período de inscripción.

4.5. Quienes tuvieren formación de grado y/o posgrado en el exterior de la República y pretendan que sea considerada en el concurso, la documentación deberá estar debidamente legalizada, o en su caso certificada mediante "Apostilla", si el país extranjero está adherido al convenio aprobado por Ley Nº 18.836 del 8 de noviembre de 2011, así como traducida, si correspondiere, y revalidada por el Organismo Nacional competente.

4.6. Los interesados a postularse a más de un Centro Hospitalario/Hospital podrán hacerlo en cualquiera de las U.E. en las cuales se realiza el llamado o a nivel central en la oficina de Concursos como se especificó anteriormente. Los interesados deberán completar un formulario de inscripción para cada uno de los lugares a los que se postule, en tal caso se le solicitará un solo curriculum y documentación probatoria, y deberá presentar los proyectos correspondientes para completar el proceso de las U.E. que correspondiera.

1. PROCESO DE SELECCIÓN

En primer lugar, se desarrollará el proceso de selección entre quienes sean funcionarios presupuestados de A.S.S.E o contratados; de no recibirse postulaciones y/o sea declarado desierto el mismo, se procederá con el llamado abierto (Art. 273 de la Ley 19.670).

Se procederá a hacer el análisis de antecedentes, méritos y proyecto en una primera instancia de los funcionarios presupuestados o contratados de A.S.S.E. Como se expresara anteriormente, si no hubieren postulantes internos o si una vez cumplidas las etapas de valoración de antecedentes, méritos y proyecto, de los postulantes internos no se alcanzara un mínimo de 70 puntos por parte de ninguno de los postulantes, se declarará desierto el llamado interno. Solo entonces, se procederá a hacer la valoración de las etapas correspondientes de los postulantes externos (que se presentaran al llamado abierto).

El proceso de selección se efectuará a través del Tribunal que se designe.

Los pasos y factores con los puntajes asignados a considerar en dicho proceso serán:

1.1.	Control de requisitos excluyentes y verificación de documentación requerida	
1.2.	Valoración de antecedentes y méritos	Hasta 50 puntos
1.3.	Evaluación del proyecto presentado	Hasta 25 puntos
1.4.	Defensa de proyecto	Hasta 25 puntos

La aprobación del concurso implicará la obtención de 70 puntos como mínimo.

Etapa 5.1.

Control de requisitos excluyentes y verificación de la documentación requerida. El no cumplimiento de los requisitos excluyentes y la no presentación de toda la documentación requerida, así como la discrepancia frente a lo vertido en el formulario de inscripción, inhabilitará al postulante a continuar con el proceso del llamado.

Etapa 5.2.

Valoración de méritos y antecedentes.

PUNTAJE MÁXIMO	
MÉRITOS	25 puntos
ANTECEDENTES LABORALES	25 puntos
Puntaje Total	50 puntos

5.2.1 Méritos:

A los efectos del presente llamado, se entiende por Méritos los resultantes de la formación académica (que no sea la excluyente), y todo otro elemento vinculado a las tareas a desempeñar, que resulte de la documentación vertida por el postulante o que resulte del legajo o de otras formas documentales que refieran al funcionario que se postula. De existir deméritos, los mismos serán considerados por el tribunal en esta etapa, teniendo en cuenta la gravedad de la falta imputada y el plazo de la misma, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo de ASSE.

La Formación Académica comprende especialización, postgrado y cursos ; así como docencia, investigaciones y publicaciones técnicas en las áreas y temas relacionados con el objeto del llamado; que contribuyan directa o indirectamente al mejor desempeño de la función que se concursará. La misma deberá ser acreditada por el postulante mediante la presentación de los certificados respectivos.

* Los cursos con una duración menor a 20 horas no serán valorados.

* No serán validados aquellos cuyos certificados no especifiquen carga horaria y fecha en que se cursaron. Cuando el certificado no cuente con esta información, el postulante deberá adjuntar acreditación emitida por el organismo que lo dictó ó el programa del mismo.

5.2.2 Antecedentes laborales:

En antecedentes laborales se considerará la experiencia en el desempeño de funciones vinculadas a la gestión en servicios de salud, así como de funciones gerenciales o posiciones relevantes relacionadas con la administración de servicios de salud, tanto en el ámbito público como privado.

Deberá especificarse lugar, tiempo de duración (desde...hasta...) y principales cometidos y tareas.

Etapa 5.3.

Presentación y valoración del Proyecto de Gestión:

Concluida la etapa de valoración de méritos y antecedentes, el Tribunal convocará a la presentación del proyecto de gestión, correspondiente al Hospital al que postule, teniendo un máximo de 10 días calendario para su presentación.

La presentación del mismo se realizará conservando el anonimato. La fecha, hora y lugar de recepción del Documento se comunicará a través del correo electrónico indicado por el postulante al momento de la inscripción.

El mismo deberá ser un perfil de proyecto anual, acorde con los lineamientos estratégicos de ASSE y a la información relativa a cada Hospital que se aportará a los postulantes.

Etapa 5.4.

Defensa del Proyecto:

Una vez cumplidas las etapas anteriores se comunicará la fecha, hora y lugar de la misma.

En esta etapa el Tribunal actuante verificará la presencia y manejo de las competencias personales y técnicas orientadas a la función de Dirección de Centro Hospitalario/Hospital, y los aspectos conceptuales y comunicacionales en relación con el Proyecto presentado.

1. CONFECCIÓN DE LA LISTA DE PRELACIÓN.

Los concursantes que hayan obtenido un mínimo de 70 puntos conformarán una lista de prelación final, que permanecerá vigente durante un plazo de 3 años a partir de la Homologación del fallo.

Una vez notificada la persona que resulte seleccionada, dispondrá de cinco días hábiles a partir de la notificación, para manifestar su aceptación o desistimiento en forma expresa de la asignación de la función.

7. TRIBUNAL DE CONCURSO

7.1 Integración

El Tribunal estará integrado por:

* Tres representantes designados por el Directorio de ASSE, uno de los cuáles lo presidirá

* Un representante del Ministerio de Salud Pública

* Un representante de la Universidad de la República

En carácter de veedor habrá un representante de las organizaciones representativas de los concursantes (SMU, FEMI, FFSP), quien tendrá voz pero no voto.

La Dirección de Desarrollo Humano perteneciente a la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, cumplirá funciones de asesoramiento técnico y apoyo administrativo al Tribunal.

7.2 Fallos

El Tribunal del concurso realizará las actas correspondientes a su actuación, detallando los criterios de valoración que se aplicaron en las diferentes etapas del proceso; además deberá efectuar una valoración de los resultados finales del mismo. En el caso que ningún concursante logre el puntaje mínimo exigido para obtener el puesto, deberá declarar desierto el llamado. El Tribunal está facultado (en cualquier instancia) para solicitar información o documentación ampliatoria, así como admitir otros medios de prueba, cuya idoneidad quedará a juicio de sus integrantes. Podrá requerir los asesoramientos que entienda necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

8. REQUISITOS SOLICITADOS PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN

8.1 Excluyentes

a) Formación: Poseer título universitario, de al menos 8 semestres de duración, de profesiones vinculadas a la salud, expedido por la Universidad de la República o su equivalente otorgado por instituciones reconocidas por autoridad competente. Registrado y habilitado por el M.S.P
b) Antecedentes laborales: Acreditar experiencia profesional en gestión en el área de la salud a modo de ejemplo (Gerencia, Dirección Técnica, Dirección Regional, Dirección de U.E, Dirección de Centro de Salud, de Departamentos y Servicios), en el sector público o privado; no inferior a tres años.

8.2 A valorar

a) Formación Académica:

* Se valorará especialmente poseer Especialización en Administración de Servicios de Salud de instituciones públicas o privadas reconocidas por el MEC.

* Diplomas, Posgrados o cursos sobre gestión y/o administración de servicios de salud, planificación estratégica, programación, gestión de calidad en servicios de salud, gestión del cambio, evaluación de resultados, gestión de recursos humanos, negociación, trabajo en equipo, normas legales, reglamentarias y de actuación administrativa.

* Docencia, investigaciones y publicaciones técnicas en áreas y temas relacionados con el objeto del llamado.

b) Antecedentes Laborales:

* Experiencia en coordinación, supervisión, jefatura o dirección de personal tanto técnico como administrativo.

* Otras actividades vinculadas a la función concursada y a las responsabilidades descriptas.

9. DESCRIPCIÓN DE LA FUNCIÓN

9.1 Misión

Dirigir, y gestionar las áreas técnicas, asistenciales y administrativas del Hospital a su cargo de acuerdo a las políticas establecidas por el Directorio de ASSE y a las directivas de la Gerencia General, Gerencia Asistencial y Dirección Regional; asegurando el cumplimiento de la normativa, políticas y programas establecidos por el Ministerio de Salud Pública, a fin de garantizar la satisfacción de las necesidades de atención integral a la salud de sus usuarios con calidad, de forma eficiente y equitativa, en un proceso de mejoramiento continuo.

9.2 Principales Funciones/Actividades

* Implementar y velar por el cumplimiento de las normas, planes, programas y políticas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y el Directorio de ASSE.

* Proponer, dirigir y controlar el equipo de gestión.

* Definir con el Equipo de Gestión el Plan Operativo Anual y conducirlo una vez aprobado por los niveles jerárquicos correspondientes de ASSE.

* Planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y servicios del Centro Hospitalario/Hospital.

* Administrar los recursos humanos, recursos económicos financieros y materiales para asegurar el funcionamiento y brindar la mejor la calidad de atención.

* Gestionar e impulsar la utilización de los sistemas informáticos en los diferentes procesos asistenciales como administrativos.

* Propiciar actividades de capacitación continua al personal

* Conducir una adecuada política de comunicación institucional interna y externa, ajustándose a las directivas que sean establecidas por la Autoridad.

* Mantener una adecuada comunicación con la Dirección Regional y los integrantes de la Red contribuyendo a mejorar la coordinación y resolutivez entre los diferentes niveles de atención.

* Ejercer la representación de la institución cuando se le requiera y asistir a todas las instancias en que sea convocado por parte de las autoridades de ASSE.

* Mantener una relación fluida con el resto del sector salud, con las organizaciones que integran el SNIS, otros organismos públicos y organizaciones sociales; en el ámbito de competencia de atención a la salud en el área de responsabilidad programática.

9.3 Relaciones jerárquicas y funcionales

* Se relaciona jerárquica y funcionalmente con la Dirección Regional.

* Supervisa en forma directa a Director Administrativo, Gerente Financiero, equipo de gestión y a los distintos Servicios del Hospital.

* Integra y coordina comisiones y equipos de trabajo a nivel central, regional y a nivel del Hospital según las circunstancias que lo ameriten.

9.4 Valores y principios para el ejercicio de la Función

En el ejercicio de las funciones se deberá actuar con probidad y preeminencia del interés público y de acuerdo a todos los principios rectores de la conducta funcional dispuestos en el Decreto 30/2003, de fecha 23 de enero de 2003 y los que se desprendan del Reglamento de Procedimiento Administrativo de ASSE.

9.5 Competencias:

* Visión Estratégica - Capacidad para detectar y analizar las señales sociales, políticas económicas, ambientales, tecnológicas, culturales y de política pública, del entorno global y local e incorporarlas de manera

coherente a la estrategia y gestión institucional. Habilidad para aplicar una visión global de su rol y de la institución, así como incorporarla en el desarrollo del sector y del país.

* Orientación a resultados - Capacidad para generar y coordinar estrategias que aseguren resultados eficientes, eficaces y de calidad para el cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos institucionales, movilizand a las personas y los recursos disponibles. Habilidad para evaluar, monitorear y controlar los procesos establecidos, aportando en la mejora continua de la organización.

* Manejo de crisis y contingencias - (Trabajo bajo presión) - Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, riesgo y conflictos, tanto en sus dimensiones internas como externas a la organización; y al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público.

* Liderazgo - Capacidad para entender la contribución de las personas a los resultados de la gestión institucional. Es capaz de transmitir orientaciones, valores y motivaciones, conformando equipos de alto desempeño, posibilitando el desarrollo del talento y generando cohesión y espíritu de equipo. Asegura que en la institución que dirige, prevalezcan el buen trato y condiciones laborales dignas, promoviendo buenas prácticas laborales.

* Desarrollo de Relaciones - Capacidad para generar compromiso y respaldo para el logro de los desafíos, gestionando las variables y relaciones del entorno, que le proporcionen viabilidad y legitimidad en sus funciones. Habilidad para identificar a los actores involucrados y generar las alianzas estratégicas necesarias para agregar valor a su gestión y para lograr resultados institucionales.

* Negociación - Habilidad para crear un ambiente propicio para la colaboración y lograr compromisos duraderos que fortalezcan la relación.

* Comunicación Asertiva - Capacidad para expresar conceptos e ideas en forma clara y precisa y mantener un intercambio fluido con su entorno. Capacidad de escuchar y comprender los planteos de su interlocutor.

* Coordinación - Capacidad para realizar y distribuir actividades y responsabilidades entre los miembros de un equipo para llegar a la consecución de un objetivo común de tareas y personas.

15

Resolución 6.775/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Bernardita De Camilli como Adjunta a la Dirección del Instituto Nacional de Reumatología.

(929)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2018

Visto: la renuncia presentada por la Dra. Bernardita De Camilli a la función que cumple como Adjunta a la Dirección del Instituto Nacional de Reumatología a fin de poder acceder al Cargo de Alta Dedicación para el cual concursó como Médico Reumatólogo;

Considerando: que la presente solicitud cuenta con el visto bueno de la Gerencia General y la Dirección de la Región Sur de A.S.S.E. por lo que se estima pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Bernardita De Camilli - C.I.: 1.652.459-5, a la función de Adjunta a la Dirección del

Instituto Nacional de Reumatología - Unidad Ejecutora 010, a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal (Técnico III Médico, Presupuestado, Unidad Ejecutora 010 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 750), de acuerdo al Compromiso Funcional a firmar.

5º) Adecuase el salario que percibe la Dra. Camilli a las nuevas funciones que le son asignadas.

6º) Comuníquese a la U.E. 010 para su conocimiento y notificación de la funcionaria interesada y a la División Remuneraciones. Tome nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de ASSE y sus oficinas competentes y la Dirección Región Sur.

Nota: 068/9685/2018

Res.: 6775/2018

fv

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

16

Resolución 6.776/018

Dispónese el cese de la Sra. Lic. Nelly Adriana Cardozo Guariglia en sus funciones como Administrativo IV Administrativo y asignase a la misma la función de Adjunta a la Dirección del Instituto Nacional de Reumatología.

(930)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2018

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunta a la Dirección del Instituto Nacional de Reumatología;

Resultando: que se propone para desempeñar la citada función a la Lic. Nelly Adriana Cardozo Guariglia (C.I. 2.995.662-6) quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Cese como Redactora de la Secretaría General de ASSE la Lic. Nelly Adriana Cardozo Guariglia (C.I. 2.995.662-6) Administrativo IV administrativo (Presupuestada titular - Correlativo 18301 - Escalafón C - Grado 2) perteneciente a la UE 068.

2º) Asignase a la Lic. Cardozo la función de Adjunta a la Dirección del Instituto Nacional de Reumatología, con una carga horaria de 36 horas semanales, debiendo adecuar su salario a las nuevas funciones que le son encomendadas.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 010 a fin de tomar conocimiento y notificar a la técnica involucrada, Personal de la UE 068 y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección Regional Sur.

Res.: 6776/18

jb

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

17

Resolución 7.003/018

Adjudicase la Licitación Abreviada N° 17/2018 "Suministro e Instalación de Torres de Laparoscopia e Instrumental Quirúrgico" para el Centro Hospitalario Pereira Rossell - Hospital Pediátrico y Hospital Español, a la firma H. Strattner.

(931)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Diciembre de 2018

Visto: los antecedentes relacionados con el Llamado a Licitación Abreviada N° 17/2018 para el "Suministro e Instalación de Torres de Laparoscopia e Instrumental Quirúrgico", con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell - Hospital Pediátrico y Hospital Español;

Resultando: I) que en el acto de apertura realizado el día 22/10/2018 se recibieron las propuestas de tres oferentes;

II) que de acuerdo a los informes Técnico Financiero de A.S.S.E. (fs. 449), de la División Tecnología Médica de A.S.S.E. (fs. 472 y vta.) y al dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (fs. 470), se propone adjudicar el Llamado de referencia a la firma H. Strattner;

Considerando: que el monto total del presente llamado asciende a la suma de € 209.811,89 (doscientos nueve mil ochocientos once con 89/00 euros), con los recargos por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales incluidos;

Atento: a lo precedentemente expresado y a la Resolución N° 5673/2014 de fecha 18/12/14;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Adjudicase la Licitación Abreviada N° 17/2018 para el "Suministro e Instalación de Torres de Laparoscopia e Instrumental Quirúrgico", con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell - Hospital Pediátrico y Hospital Español a la firma H. Strattner, por la suma total de € 209.811,89 (doscientos nueve mil ochocientos once con 89/00 euros), con los recargos por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales incluidos en la Modalidad CIF Montevideo, pago con Carta de Crédito Doméstica irrevocable, según el siguiente detalle:

H. Strattner SRL (Of. 2)

Ítem 1) Hasta 2 (dos) torres de laparoscopia e instrumental quirúrgico, Origen Alemania, Marca Karl Storz Modelo Image 1 Spies, según detalles en la oferta de fs. 228 a 255. Garantía 3 años y 1 año para el instrumental. El precio unitario de las torres de laparoscopia, bajo la Modalidad CIF Montevideo, es de € 56.110,63 más 3% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales, lo que hace un total de € 115.587,89 con recargos incluidos. El precio del instrumental destinado al Hospital Pereira Rossell (Pediátrico) es de € 78.246,09 y el precio del instrumental destinado al Hospital Español es de € 13.233,52 más 3% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales, lo que hace un total de € 94.223,99 con recargos incluidos.

Plazo de entrega: 45/60 días aproximadamente.

2º) Pase a la Dirección Económico Financiero a sus efectos.

3º) Posteriormente, pase a la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas. El perfeccionamiento del presente acto quedará supeditado a la intervención del gasto por dicha Auditoría.

Ref.: 1451/2018- 1452/18

1302/18

Res.: 7003/2018

/mcm

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.